Domingo 16 de Octubre de 1881 — BUENOS AIRES — Año VI — Número 1382

JUAN FRANCISCO MONGUILLOT
DAMASO CENTENO
Redactores

Los manuscritos no se devuelven

REDACCION
De 11 de mañana á 12 de la noche
143 — PERÚ — 143

EL DEMÓCRATA

JOSE MARIA VELAZQUEZ
Director

SUSCRICION ADELANTADA
En la ciudad............ 25 pesos mjc.
En el Interior............ 35 » »
» » Exterior............ 40 » »

Avisos se reciben hasta las 11 de la noche
OFICINA: PERÚ 143

POLITICA

Se dice que un miembro del Congreso ha infringido la resolucion de la Cámara de Senadores referente á la publicacion de las discusiones de las sesiones *secretas*, mandando publicar en un diario de la vecina capital el resultado de una discusion clandestina.

No sabemos que grado de verdad encierra la version; pero si resultase ser cierta, calificariamos el hecho de un gran desacato á la autortdad de la Cámara de Senadores que hace pocos dias mandó poner presos á varios periodistas por haber publicado algunos datos de las sesiones secretas.

Senadores que hace pocos dias mandó poner presos á varios periodistas por haber publicado algunos datos de las sesiones secretas.

Esperando tener seguridades respecto á esta version no agregamos una palabra.

⁂

La cuestion Capital de la Provincia está dando márgen á tan infinitas divagaciones de la prensa de oposicion.

Pretendiendo hacer prevalecer sus opiniones se lanzan en un mar de conjeturas que los ridiculiza y hace aparecer como escépticos.

Los temperamentos adoptados entre los poderes públicos en la cuestion Capital no son sino sueños de poetas para los escritores de combate.

En el preámbulo de sus artículos dicen: «vamos á tratar el punto imparcialmente»; pero ésa es ilusion. No bien corren la pluma la pasion los domina, recuerdan su pasado y toda buena idea es apostrofada.

En una frase: no se puede entender lo que dicen; tan pronto abrogan por un pensamiento sano como por una idea traidora al buen sentido.

Los que escribimos con el espíritu reposado y juzgamos los actos oficiales con verdadera imparcialidad, podemos garantir al pueblo que la cuestion Capital ha de resolverse en breve bajo los mas felices auspicios.

⁂

Hemos recibido un ejemplar de la Memoria del Directorio de las Obras de Salubridad.

Nos ocuparemos despues de su contenido, limitándonos hoy á hacer constar que las apreciaciones que hace ayer un colega de la tarde son exageradas y que hasta cierto punto revelan falta de estudio en la parte que se ataca.

Con teorias sanas é imparciales hemos de probar al colega que está en error.

⁂

La nota pasada por el Gefe de Policia de la Capital al Ministro del Interior ha sido el *blanco* al que mas han dirijido los puntos últimamente los caballeros de la oposicion.

Porque la nota señala la conveniencia de que se prohiban las manifestaciones públicas *sin avisar á la Policia con veinte y cuatro horas de anticipacion*, ya salen, como mosquitos, gritando: «Los derechos que nos acuerda la constitucion nos son negados—la libertad se ahoga—vivimos en tiempos de Rosas!!»

¿Quién les habrá hecho creer á estos farsantes que el espíritu de nuestra constitucion dá facultades al ciudadano para ejercer derechos sobre los poderes públicos y quitarles á estos la autoridad de que los reviste el pueblo?

Ea! ... iu!

INFORMES

La Capitania General de Puertos ha pasado una nota circular á todas las reparticiones de su jurisdiccion, comunicándole que el Ministerio de Marina, comprendiendo que es necesario estimular á los marinos para que se ayuden unos con otros en los trances apurados, ha dictado una resolucion ordenando se den premios á todas las personas que se distingan en el salvamento de embarcaciones que se hallen en peligro de naufragio. Consecuente con esta resolucion, la Capitania General de Puertos ha resuelto que mensualmente le pasen una relacion de todos los siniestros marítimos que acontezcan en las aguas de su jurisdiccion y una lista de las personas y buques que se hayan distinguido en el salvamento.

Mañana es esperado en este puerto el gran acorazado *Almirante Brown*. Iran á recibirlo á la rada exterior, llevando al Comandante General de Marina y Jefe del Estado Mayor, todos los buques de la armada que se hallan anclados en el puerto. El dia de mañana será un dia de júbilo para los marineros argentinos.

Ha comunicado á la Capitania General de Puertos la Sub-delegacion Marítima del Riachuelo, lo siguiente: El Ayudante de aquella reparticion Juan Jorge recorria anteayer el Riacho, á la altura de la Vuelta de Rocha, cuando derepente el bichero con que manejaba la falúa en que navegaba, chocó con un ancla perdida. El teniente Jorge comenzó entónces á hacer su salvataje. Despues de mucho trabajo consiguió extraerla. Su peso era de ocho quintales y segun las señales de ella, parecia que hacia tiempo que se hallaba perdida. El fierro se hallaba ya todo picado y el cepo de madera, del ancla, completamente roto y carcomido por las aguas. Esta ancla será vendida y la mitad del producto de la venta deberá ser entregado á la persona que hizo el salvamento.

Se ha dirigido al Ministerio de Marina la Capitania General de Puertos, pidiendo se le conceda permiso para nombrar un comisionado con objeto de enviarlo á Corrientes á arreglar las desavenencias que reinan en Monte Caseros y Paso de los Libres, entre las autoridades marítimas y las autoridades provinciales.

Estas desavenencias son provenientes de una infinidad de atropellos ejecutados por las últimas, que pretenden tener tambien jurisdiccion en los rios y no quieren préstar su cooperacion y ayuda á las primeras, para el mejor cumplimiento de sus deberes.

La oficina de trabajo despachó anteayer con destino á varias colonias de la provincia de Santa Fé, 27 individuos. Para las colonias de Entre Rios, despachó 11.

La Empresa del Ferro-Carril del Sud tenia pendiente varios reclamos ante el Gobierno Nacional, por los últimos sucesos, los que han sido en gran parte rechazados en vista de lo cual el doctor Quintana abogado de la empresa ha pedido acta del espediente y presentará un estenso escrito sobre la legalidad de dichos reclamos.

El Ministerio de Justicia Culto é Instruccion Pública ha pasado una circular á los Rectores de Colegios Nacionales, recordándoles que no deben admitir en sus respectivos colegios alumnos que haya sido espulsados de otros.

Se les hace saber asi mismo que deben comunicar á ese Ministerio el nombre de los alumnos que espulsan.

La empresa del ferro-carril del Sud ha propuesto al Gobierno de la Provincia la prolongacion de la línea desde Azul hasta Bahia Blanca, sin garantia de ningun género.

Y ya que nos ocupamos de esa empresa, conviene hacer notar que su servicio dista mucho de satisfacer las justas exigencias del público.

Las encomiendas entregadas, por ejemplo en Pila, se reciben en la estacion sin que en ella se dé al remitente documento alguno para reclamar la remesa en la estacion de su destino y nada seria eso, si las encomiendas llegasen á este; pero no sucede asi: las encomiendas se pierden y los interesados reclaman en vano la entrega.

¿No podria la administracion del Ferro-carril del Sud poner remedio á tan grave mal?

Se agita el pensamiento de crear una sociedad literaria hispano-argentina que tendrá por objeto fomentar el cultivo de las bellas letras por medio de publicaciones especiales, conferencias públicas, certámenes y juegos florales.

El pensamiento nos parece digno de aplauso, porque su realizacion importaria un progreso positivo, y un lazo de union y confraternidad entre argentinos y españoles.

EUROPA

El vapor *Senegal* nos ha traido noticias del viejo continente cuyas fechas alcanzan hasta el 24 de Setiembre.

Van en seguida las noticias mas importantes:

Modificóse satisfactoriamente la situacion del Egipto. El Sultan felicitó al Khedive por el desenlace de la crisis. Desvanécense temores de una nueva guerra en el Africa Austral. Los diputados electos rectificarian los tratados de paz con Inglaterra en Zulandia.

Temíase que Inglaterra tuviera que intervenir nuevamente, pues notábanse sintomas inquietadores de agitacion Anúnciase la próxima partida de Alejandro III para Varsovia donde recibiria la visita del Emperador de Austria. Una gran revista militar servirá de pretesto para la entrevista considerada como caso prévio de una alianza entre Rusia y Austria.

La Correspondencia Provincial de Berlin, órgano de Bismarck, asegura en consecuencia de la entrevista de Dantzig que se ha renovado la alianza de los tres Emperadores, lo que asegura la paz europea. Este hecho preséntase como un triunfo del Gran Canciller Bismark.

Continuaba la agitacion de la liga agraria en Irlanda. Habia toda probabilidad de completo restablecimiento de relaciones entre Alemania y el Vaticano.

Abriéronse el 19 de Setiembre en el Haya los estados generales de Holanda. No asistió el rey por muerte del Príncipe Federico de los Paises Bajos.

El discurso del trono fué leido por e Presidente del Consejo y menciona entr otros proyectos la reforma militar. El ejército activo será elevado á 62,200 hombres y el contingente anual fijado en 12,000

La guardia cívica será compuesta de 142,000 hombres de servicio personal obligatorio; será reorganizado en un pié enteramente militar.

El Conde de Campello, Canónigo de San Pedro, abrazó el protestantismo, dando como pretexto que el Papa actual no trabaja mas que su predecesor para la reconciliacion de la iglesia é Italia. La abjuracion tuvo lugar en el templo metodista de Roma, el 15

Realizóse en Venecia el Congreso Internacional de Ciencias Geográficas con concurrencia enorme. Asistieron los reyes de Italia, Príncipes Aosta, Amadeo y de Nápoles varios ministros y delegados de todas las naciones. Inauguró el acto Mr. de Lesseps, entregando la presidencia á Italia en la persona del Principe de Theano. Brillantes iluminaciones El rey Umberto daria gran banquete á los delegados extrangeros.

Reabriéronse negociaciones para nuevos tratados de comercio entre Francia é Inglaterra. El 20 abriéronse las Córtes Españolas. El discurso del trono dice que son cordiales las relaciones con todas las potencias y afectuosas con el vaticano por lo que renueva protestas de adhesion al papa. Dá como zanjadas las dificultades con Francia. Promete proyectos para modificar la organizacion económica administrativa á fin de aumentar las rentas. Anuncia reformas en la marina á instituciones militares, obras públicas, enseñanza, legislacion penal y civil, instruccion pública. Dice celebrará tratados de comercio con Francia Inglaterra y Repúblicas Hispano Americanas. Consigna la libertad de que goza España donde son respetadas todas las opiniones. Finalmente manifiesta que no distingue entre españoles, ni amigos ni adversarios. Fué electo Presidente de la Cámara de Diputados Posada Herrera.

La Turquia resolvió restablecer en Madrid la legacion Otomana. El 8 de Octubre debia verificarse la entrevista anunciada de los reyes de España y Portugal.

El mismo dia verificaríase la apertura de la linea férrea de Mal Partida, que acorta de 127 kilómetros el trayecto de Lisboa á Madrid.

En Portugal ocorrian rumores de modificacion ministerial; lazareto Lisboa adopta sérias precauciones contra la procedencias del Brasil por temor de la fiebre amarilla.

Las fechas de la Córte, llegan al 11 de Octubre. El gran encorazado debe ser construido en 28 meses. Adoptábanse medidas sanitarias por temor del desarrollo de la fiebre durante la estacion calurosa. Resolvióse que el palacio de la exposicion brasilera sea iluminado con luz electrica.

ACTOS OFICIALES

El Ministerio del Interior espidió ayer la siguiente importante resolucion, que ya habiamos anunciado.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1881

Usando de la autorizacion conferida al P. E. por la ley de 5 de Julio del corriente año, y vista la apreciacion de valor hecha en el precedente informe de la Oficina Central de Tierras y Colonias, el Presidente de la República

DECRETA

Art. 1° El martillero público D. Eulogio Cuenca procederá al remate de los treinta y siete lotes de campo de propiedad nacional situados en la Provincia de Córdoba y que se detallan en el plano adjunto.

Art. 2° Por el término de 30 dias se determinarán los avisos respectivos en dos diarios de la Capital y dos de la ciudad de Córdoba, y el 1° de Diciembre próximo se efectuará la subasta en el local de la Oficina Central do Tierras y Colonias, por cuya reparticion se estenderán en el acto á los mejores factores, los boletos provisorios que acrediten la adjudicacion con la correspondiente intervencion del martillero nombrado.

Art. 3.° El pago de las tierras se hará ante la oficina en los plazos y por las cuotas proporcionales establecidas en las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878 quedando los compradores sujetos á las penas que las mismas leyes determinan para el caso, de que no verifiquen en oportunidad la entrega de las cuotas vencidas.

Art. 4.° Queda fijado para la venta la base de quinientos cincuenta pesos fuertes por legua cuadrada, entendiéndose que no podrán ser fraccionados los lotes que tengan una superficie de tres leguas, ó ménos que serán divididos por mitad aquellos que sobrepasan de esa estension superficial.

Art. 5.° Terminado el remate, la Oficina Central de Tierras y Colonias elevará el resultado á la aprobacion del Ministerio del Interior y los plazos para el pago deberán empezar á contarse desde la fecha en que se comunique á aquella oficina que la operacion de la venta ha sido aprobada.

Art. 6° Cada comprador podrá adquirir dos ó mas lotes, segun el mérito da sus ofertas, y el que abonare al contado el importe de la tierra comprada, tendrá un descuento del 4 0/0 anual sobre el total de la compra.

Art. 7° Comuníquese, etc.

ROCA.
A. DEL VISO.

El Departamento Nacional de Higiene ha concedido permiso á D. S, Arca para que bajo á tierra de abordo del vapor *Poitou*, una urna que contiene los restos de una hija suya, fallecida en Turin el dia 31 de Marzo de 1879. Esta señorita fué á pasear á Europa á principios del año en que falleció.

Estos restos mortales serán, pues, desembarcados de un momento á otro.

El Ministerio de Hacienda á concedido el libre despacho de tres cajones conteniendo material telegráfico y de dos cajones conteniendo material de guerra, consignados al Ministerio de Marina. Estos artículos han llegado por el vapor paquete «Poitou».

—A don Aurelio G. Tambiachi se le ha concedido el libre despacho para toda la maquinaria completa para un molino á vapor. Estas máquinas son de sistema Wegman perfeccionadas y van á funcionar en la colonia Santafecina de San Javier, donde actualmente no hay sino un Molino á viento y dos Molinos de agua muy imperfectos.

Ha sido nombrado estafetero ambulante en la linea de San Antonio á Córdoba don Eriberto Jaymes.

—Se ha nombrado escribiente de la Aduana de Concordia á don Alberto Spanse y guarda á don Cárlos Villa.

—Se ha nombrado oficial inspector en el Departamento de Policia de la Capital á D. Dámaso Insaurralde.

—El Ministerio del Interior ha pasado una nota al Departamento de Ingenieros autorizándolo para encargar al Comisionado en Europa, Sr. Alejandro Paz, la compra de las seis nuevas locomotoras para el Ferro-carril Andino, cuyo pedido se hizo en el mes anterior.

El presupuesto de cada locomotora, completa, alcanza á 10000 pesos fuertes oro.

El Gobierno Nacional ha expedido ayer una resolucion aprobando un contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Abrahan Costa, para que haga el servicio de conduccion de correspondencia, á caballo entre Patagones, Bahia Blanca y Viceversa.

Gozará de una subvencion mensual de 45 fuertes y deberá realizar cada mes, cuatro viajes redondos.

TRIBUNALES

El Juez Dr. Ortiz ha fallado tambien en definitiva el pleito seguido por Don Juan Fiori contra D. Juan Bovero.

Se condena al demandado al pago de la suma reclamada, 15,000 pesos m/c, con sus intereses, costos y costas del juicio.

—En la ejecucion seguida por el Banco de la Provincia contra la sociedad industrial del Rio de la Plata se ha nombrado á los martilleros Mariano Billinghurt é hijo para que vendan en remate público la fábrica de paños situada en el Paseo de Julio.

Esta fábrica es la que fundó Carulla, industrial que hace dias falleció.

—El Juez Dr. Ortiz ha nombrado á los martilleros Marasso y Ca. para que rematen la propiedad calle de Bolivar número 575, como consecuencia de la ejecucion seguida por el Banco de la Provincia contra Angela Mamaferro y Cándido Gimenez.

—Ayer tuvo lugar en la primera Cámara de lo Civil el informe in voce en la cuestion de Forester con el teléfono.

Los abogados son el Dr. Pereyra por el teléfono y Choz por Forester.

Ambos estubieron elocuentes y argumentaron en fuerza.

—El Juez Dr. Zabalia acaba de fallar una cuestion sobre capellania seguida por Ventura Miraso y Francisco Lesona con Corina Sotelo de Cortelo.

La resolucion es favorable á esta y se le manda poner en posesion de las fincas pertenecientes al censo capellánico.

—El escribano don Manuel Arechavala ha sido adscripto á la oficina que regentea el de igual clase don José Fernandez.

— Ha sido despachado por el señor Procurador General de la Suprema Corte, la solicitud del Dr. Drago pidiendo se le permita rendir exámen de Escribano.

—Ha sido satisfecho el importe del honorario regulado al señor Avellaneda en la causa seguida por doña C. Ibarra de Burzaco con el Dr. Tomás Caviere.

El Juez doctor Ortiz ha fallado definitivamente el juicio seguido por don Luis Dagnino contra el concurso de don Juan B. Migoni sobre verificacion de un crédito por 1752 pesos fuertes.

En el fallo se declara de legitimo abono este crédito.

Concursos

Por el Juzgado del doctor Ortiz han sido fallados definitivamente en el concurso de don Juan Bautista Migorio, los siguientes incidentes: Contra los señores Niseggi y Raffo, contra don Ramon Monne contra don G; Bruzzone y contra don José Finachielto, fallando el señor Juez á favor del concurso.

—Por el Juzgado del doctor Dimet y Secretaria de don Eugenio Blanco en el concurso formado á Vidal y Ca. el señor Juez Comisario ha informado pidiendo se califique esta quiebra de fraudulenta.

—Por el Juzgado del doctor Dimet mañana tendrá lugar, la reunion de acreedores en el concurso de don Domingo Bonnemont.

—Por el Juzgado del doctor Dimet y Secretaria de Campos en el concurso formado á don Reynaldo Teani se convoca á junta general de acreedores para el dia 20 del corriente, para la verificacion de créditos.

—En el concurso promovido á don Angel Mutti se ha librado oficio al Juez de Moron para que inventarie todas las existencias de la casa de negocio del concursado y remita los libros.

Cosas diversas

La calle Belgrano entre Rincon y Pichincha está intransitable.

Traslado y autos á la Municipalidad.

El jóven Brander se exhibe hoy en la oficina de «El Nacional» de una á tres de la tarde!

No se paga entrada.

Bajo la Recoba nueva se exhiben vistas en las que figuran estúpidos de marca mayor héroes de los últimos acontecimientos en Rusia.

El Ateneo Español dió anteanoche su 5ª Conferencia en el Club del mismo nombre.

Durante una hora, el ilustrado doctor Calzada entretuvo agradable y provechosamente á los concurrentes, entre los que se notaba la presencia de muchas y muy distinguidas señoras y señoritas.

En Granada ha sido arrestado un jigante chino, y ha habido necesidad de darle por cárcel su propia casa, por que los techos de las cárceles públicas eran demasiado bajos para la estatura del preso.

El poeta *in partibus*, nominal digámosle asi, ha salido para el Salto Oriental, en donde vió la primera luz y á donde vá á dormir sobre los *verdes* laureles que acaban de conquistar.

El jóven Brander será recibido en su patria nativa al son de alegres cencerros.

Paz en su retiro.

A nuestro amigo don Anacleto Resta le ha sido acordado por el Ejecutivo de la Provincia la creacion de una oficina para el otorgamiento de contratos Civiles.

La confianza que el señor Resta ha merecido habla muy en pró de su honorabilidad.

Felicitamos al señor Resta y al Gobierno de la Provincia por tal acto que muy pronto veremos coronado de un éxito feliz para el público, el favorecido y el concesionario.

Ayer llegó procedente de Patagones el trasporte nacional «Villarino» conduciendo á su bordo el gefe del 3 de línea comandante Belisle y al mayor de marina señor Spur.

Hemos recibido el número 15 de «La Fraternidad», revista quincenal espiritista que se publica en esta ciudad.

Ayer ha llovido en Alvear, Saladillo, 25 de Mayo, Dolores, Ayacucho, Ajó, Azul, San Nicolás, Chacabuco, Las Flores, Rauch, Juarez, Chascomús; Ranchos y Castelli.

Una carta de Montevideo nos anuncia que en la semana entrante llegará á esta ciudad la compañia francesa que dirige Mr. Dangon. Funcionará en el teatro de Variedades donde esta noche dá una funcion estraordinaria Mlle. Bélia y Eva Carlany.

Un caballero cuyo nombre no ha sido posible averiguar, ha donado al Consejo General de Educacion de la Provincia la suma de 20 mil pesos fuertes para el fomento de las Escuelas de Belgrano.

Honor á tan desprendido caballero.

Hoy debe llegar de Montevideo procedente de Rio-Janeiro el doctor Vazquez Sagastume. El Gobierno Oriental ha dado las órdenes necesarias para que sea recibido debidamente.

El doctor Sagastume se recibirá probablemente de la Cartera de Relaciones Esteriores.

A causa del mal tiempo fué escasísimo el movimiento habido ayer en la Casa Rosada. No hubo acuerdo de gabinete.

Faltó á su despacho el Ministro de Relaciones Exteriores.

Ayer celebró sesion no secreta la Cámara de Senadores de la Nacion.

Se aprobó el proyecto de ley, acordando 100,000 pesos fuertes á la Exposicion Continental.

—En seguida se dió comienzo á la discusion del proyecto sobre elecciones de Diputados y Senadores por la Capital.

Fué aprobado en todas sus partes. En seguida se levantó la sesion.

La lluvia de ayer, aunque no copiosa, ha modificado agradablemente la temperatura que en dias anteriores parecia querer dejarnos sin respiracion.

Pero ese estado atmosférico es pasagero; los calores han de sobrevenir muy en breve, y si son tan vigorosos como los que se han sentido en Europa en el último verano, será cosa de construir frigoríficos económicos y vivir en ellos hasta el mes de Marzo.

Teatros

Esta tarde

En el Politeama Argentino habrá una funcion dedicada á las familias.

El programa es variado.

⁂

Esta noche

A las ocho y cuarto empieza en el Politeama Argentino la gran funcion en que habrá novedades de *primo cartello*. Se harán varios ejercicios nuevos y las pruebas mas dificiles

⁂

En la Opera se anuncia la novena representacion del segundo abono con:

1° La comedia en dos actos: *¿Quién paga mis deudas?*

2° *La notte di San Silcestro ó la guardia nottacina di Dresda*, comedia en tres actos.

⁂

El Sr. Valois, accediendo á nuestra indicacion y de innumerables familias, ha resuelto poner en escena, en la Alegria, por segunda vez, una de las mas bellas producciones del celebrado dramaturgo D. José de Echegaray: *La última noche*.

Finalizará la funcion con la zarzuela en un acto! *Artistas para la Habana*.

⁂

Theatre Français des Variétes, representation extraordinaire Donnó par Mmes Emma Bélia et Eva Carlany. Avec le concours de Maestro Bazolles qui gracieusement á offert son talent pour les orchestrations et la direction de L'Orchestre, et celui de plusieurs artistes de la capitales, *La Fête du Village Voisin*, opera comique en 3 actes, musique prise de différents auteurs tels que le maestro Auber, Ambroise Thomas, Gounod, Clapisson, et Adam Vaudeville en un acte et arrangé exclusivement pour Mmes. Emma Belia et Eva Carlany par le populaire maestro brésilien Mesquita, *L'Etoile du Nord*, gran opera comique en 3 actes musique du grand maestro Giacomo Meyerbeer, vaudeville en 1 acte et arrangé exclusivament pour Mmes Emma Belia et Eva Carlany por le populaire maestro brésilien Mesquita, *Un fait Paris* comédie vaudeville en 1 acte, de Mr. Leon Halevy. Prix des places les mêmes que d'habitude, Entree générale: 10 $ m/c. A 8 h. 1/2

⁂

En Colon se representará por última vez la ópera en 3 actos y seis cuadros: *Paul et Virginie*.

⁂

En el Sketing-Rink gran *soiré* de patinacion

⁂

Mañana

En Colon, variada funcion á beneficio del Director de Orquesta.

LA BOLSA

Los sábados siempre se hacen notables operaciones en oro sellado. Ayer las realizadas á pfts. 392,050.

Los precios tienden á la flojedad.

Empezaron al contado á 25.55 y cerraron á 25.50 con pocos compradores.

Fin de mes 25,55 y lo mismo para Noviembre.

Fin de año 25.60

—En Cédulas Hipotecarias no hubo mas operaciones que pfts. 8,000, al contado á 99 0/0. A plazos no se hizo nada.

—Las acciones declinaron sobre los precios de ayer.

Se realizaron 8658 acciones.

Al contado, empezaron 116 o/o, cerrando á 115 1/2

Para fin de mes, empezaron 117 y cerraron á 116 1/4

Para Noviembre empezaron á 117 1/2 y bajaron á 116 1/2, cerrando á 116 3/4

Para entregar hasta fin de año, 116 y 115

—En otros títulos no hubo operaciones

—Hé aquí las cotizaciones de la Bolsa hasta *última hora:*

Pesos fuertes oro m/c. 25 50
Fondos Públicos Nacionales de 6 o/o id 90. Id de la emision de 1876 á 85 o/o
Fondos Públicos de 2 1/2 o/o amortizacion (Buschental) 96 o/o nominal
Bonos de Tesorería 115
Billetes del Banco Nacional ps par
Acciones de Id id id 115 1/2
Id Compañia del gas primitiva ps 1950 (sin dividendo) m/c cada una
Id del Ferro Carril Central Argentino libras esterlinas 21. Id de la Bolsa (nominal)
Bonos Municipales (1875) 108
Bonos Municipales(1870) 102
Id id(1896)96
Id Série D id
Certificados del Banco Argentino,(Séries) vendedores 15 o/o
Soles, 81 3/4 centavos oro
Chirolas 80 centavos oro al peso
Bolivianos á 22 ps 4 r m/c
Acciones Propietarios para la Higiene nominal
Cambios 49 7/8 dineros sobre Lóndres
Id 5,24 francos sobre Paris
Id sobre Amberes 5.26.
Id sobre Genova 5.28
Id Montevideo 1/4 por ciento descuento.
Cédulas Hipotecarias série A. 99.
Id id id D. nom.
Id id id B. 98.
Id id id C. 97.
Descuentos en oro 8 0/0 anual.
Id en papel 7 1/2 á 8 por ciento
Acciones Gas Argentino 95 0/0. Id Banco de Italia 3 1/2 0/0 premio
Bonos Provinciales 100
Empréstito Popular 102
Puentes y Caminos 101
Acciones Gas Argentino 93
Empréstito Riachuelo 95 0/0 oro
Tramway á Belgrano 50 0/0

TELEGRAMAS

Número 41.

Montevideo, Octubre 15 de 1881.

Las noticias políticas carecen de interés aqui.

En Nueva York la suscricion para la familia Gorfield, subia á 190,000 dollars.

El pueblo al rededor de Sussa hallase en estado de completa rebelion, los árabes tomaron dos piezas en los fuertes próximos de Zaghpvan, niéganse á entregar las armas.

En Túnez habia falta de agua, dificultaba las operaciones, y hacia mas dificiles la angustiosa situacion.

El mercado monetario de Lóndres quedaba el 20 del pasado paralizado; creiase durase poco; las mejores letras descontábanse á tres meses, á tres octavos y 3/4.

Cargaban en Barcelona el 13 del pasado para el Rio de la Plata, *Amelia, Integridad, Antonieta, Isabel, Tunisi y José Maria.*

Sale el «Cosmos», con correspondencia.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1881.

Al Sr, Gobernador de Mendoza.

Oficial—Se toman las medidas necesarias con motivo de los hechos que V. E. comunica.

Pronto se va ademas el Comandante Ortega y espero que en breve quedarán esos lugares completamente libres de todo peligro.

Lo saluda su amigo—*J. A. Roca.*

Lóndres, Octubre 14 de 1881.

En virtud de la ley de coaccion, el Virey de Irlanda acaba de ordenar la prision del célebre agitador Parnell, miembro del Parlamento y el jefe mas conspicuo de la Liga agraria Han sido arrestados tambien varios otros agitadores de menor nota

Estas medidas de rigor están causando bastante sensacion, pero parecen justificadas por la necesidad La opinion pública en general acompaña al gobierno en su actitud

Agencia Havas.

EXPOSICIONES

CONTINENTAL

El Senado de la Nacion sancionó ayer definitivamente el proyecto por el cual se acuerdan cien mil pesos fuertes á la Exposicion Continental, cantidad con que concurre el Gobierno Nacional al gran torneo Sud americano que debe inaugurarse el 15 de Febrero del año próximo.

Un aplauso al Gobierno Nacional.

—Don Julio Kinceler, se ha presentado á la Comision de la Exposicion, pidiendo 10 metros cuadrados para distribuir al público, como muestras, galletitas y bebidas gaseosas, por medio de un aparato que llamará la atencion. En su solicitud se obliga á aceptar las condiciones que para esta clase de instalacion establece el reglamento.

—Habiendo aceptado el señor Inspector de Armas la invitacion que le hizo la Comision de Exposicion, para que las bandas de música de esa dependencia formen parte de los concursos musicales ó de los conciertos que se organizarán en el teatro

de la misma, por una órden general há impartido á los directores de dichas bandas, las instrucciones del caso.

—La Comision de la Exposicion que funciona en Córdoba, ha fundado un periódico titulado «Boletin de la Exposicion Continental», y como su nombre lo indica, está esclusivamente dedicado á los trabajos de esa Comision. El primer número que tenemos á la vista viene lleno de interés y novedad.

—El Gobierno de la Provincia de Salta ha nombrado una Comision para que se entienda en todo lo relativo al arreglo y ornato de la seccion destinada á esa Provincia.

ESCUELAS

Las entradas habidas á la Tesoreria de la Direccion General de Escuelas durante la semana ascienden á la suma de seiscientos ochenta y cinco mil siete pesos m|c.

Los exámenes anuales del partido de General Rodriguez, darán principio el 24 del corriente mes, los del distrito de San Antonto de Areco el 1° de Diciembre.

Don Francisco F. Fernandez se ha presentado al Consejo General de Educacion adjuntando un texto de cantos infantiles por él confeccionario á fin de que se ponga en vijencia en las Escuelas Comunes de la provincia.

El Consejo Escolar de Brandzen ha nonbrado preceptor de la Escuela de niñas á doña Irene C. de Mendoza.

La Municipalidad del Baradero ha cedido al Consejo General de Educacion la suma de 81787 pesos que le adeuda el P. E. por el 18 o|o de Contribucion Directa y Patentes, á fin de chancelar su cuenta pendiente por el 15 o|o.

Don Roberto Alexander ha sido nombrado miembro del Consejo Escolar de Ayacucho.

Los señores don Manuel Judan y don Antonio Boneo se han presentado al Consejo General de Educacion pidiendo ser nombrados para dirijir alguna de las vacantes existentes en la Provincia.

Se ha dado principio al pago de los haberes de Setiembre á los maestros de escuela.

Municipalidad

Don Tomás Delpiane, se ha presentado pidiendo se le exhonere del pago del impuesto de gas y limpieza.

Funda su pedido, en que jamás se hace este último servicio, por cuanto ni empedradas son las calles, y del primero asevera, que ni faroles de aceite existe.

—Concluye pidiendo, le sean devueltos la suma de 142 pesos que en la Comisaria respectiva se le ha cobrado.

—Julian Garcia, pide permiso para construir una casa baja en la calle San José 518 entre Europa y Comercio.

—Don Vicente Casares é hijos piden pesmiso por 1 mes, para trasladar maderas largas á varios puntos del municipio.

—Don Emilio O'Leary pide se le permita trasladar á su bóveda, los restos de su finado padre, que descansan en una otra bóveda facilitada.

—Don Angen Cerasco solicita permiso para edificar en la calle Lorea frente al núm. 235.

—El ingeniero arquitecto de la Municipalidad, don Juan A. Buschiazo, ha elevado al ingeniero director una solicitud del marmolista don Antonio Rossini, en la que pide se le dé algun dinero á cuenta de las obras concluidas y por concluirse, practicadas pór él, en el Cementerio del Norte, con el informe de la oficina de obras Públicas.

Se manda entregársele á cuenta la suma de 10000 pesos.

—Don Francisco Carril pide permiso para edificar una casa de dos pisos en un terreno de 6 metros 45 centímetros, situado en la calle General Lavalle 216.

—El señor Gregorio V. Carballo, pide se le conceda permiso para trasladar los restos de su señora madre, de la bóvedad de la familia Wright á la de su propiedad.

—Don Pedro Romero solicita se le conceda revocar la casa de su propiedad, Buen Orden y Cochabamba, relevándosele de *ochavar* la esquina.

—Julian Viola pide permiso para trasladar los restos de su primo Agustin Murguiondo de la bóveda del señor Reybuaud, á la de su esposa Natividad M. de Murguiondo.

Ventas de propiedades

La Direccion de Rentas de la Provincia ha intervenido en el dia de ayer en la venta de las siguientes propiedades:

Un campo de 30,000 hectáreas, entre la antigua y nueva línea de fronteras, Seccion 18 en la suma de 1.395,000 pesos.

—Un campo de 6,000 métros de frente por 13,333 métros y 33 centímetros de fondo, fuera de Partidos determinados, en la suma de 600,000 pesos.

—Un campo de 8,000 hectáreas ubicado entre la antigua y nueva línea de fronteras, en la cantidad de 378,000 pesos.

—En Maipó, 25 métros 640 milímetros de frente por 34 métros 641 milímetro de fondo, en 50,000 pesos.

—En San José de Flores, una área en métros cuadrados en 17.054-54 en 1580 pesos fuertes.

—Una finca en la calle de Suipacha 264, de 11 métros 907 milímetros de frente por 44 métros y 599 milímetros de fondo, en lo cantidad de 668,000 pesos.

—Partido de Quilmes, Estacion Bernal, 7,500 métros cuadrados de campo en la suma de 60,000 pesos.

—Partido de Lincoln, un campo de 5,399 hectáreas 68 áreas y 32 centiáreas en la suma de 285,000 pesos.

—Partido de Cañuelas, un campo de 7.018,288 métros en la suma de 390,000 pesos.

—Calle de Bolivar 394 una casa en la suma de 185,000 pesos.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima-sexta sesion de prórroga del 12 de Octubre de 1891

Presidencia del doctor Darquier

PUBLICACION OFICIAL

Sin correccion por parte de los señores Diputados

[CONTINUACION]

No he hecho observacion alguna al artículo que es perfectamente sano y práctico, como he dicho al principio de mi discurso anterior.

Toda la modificacion que propongo y sobre la cual no quiero tampoco insistir, consiste solamente en cambiar una palabra por otra, y dar á este artículo la significacion de la espropiacion, conservarle el carácter de la espropiacion. En vez de decir, *todo acto que perturbe los derechos de los particulares en la propiedad raiz, decir, todo acto de espropiacion*; por que de esto se trata.

Sr. Fonrouge—Dejaria de ser acto de espropiacion desde luego que se diga que está de acuerdo con esta ley ese acto abusivo.

Sr. Lopez—Los actos de salteamiento de despoje, todos los atentados contra la sociedad civil, no pertenecen á la ley de espropiacion están ya legislados por el Código Civil y por la Constitucion misma.

La Cámara debe conservar á esta ley, el carácter de su orígen, el carácter de espropiacion, para que no se confunda esta con los actos de salteamiento y de despojo.

Sr. Ministro de Hacienda — Queda constancia en el acta de las esplicaciones dadas.

Sr. Lopez—Eso me basta, queria solamente fundar mi voto y pedir el cambio de las palabras *perturbacion del derecho*, incompatibles con la ley *del derecho* por el decoro á la *cual no es perturbadora sino conservadora* del derecho por decoro á la ley de que se trata, y asegurarle de este modo su verdadero carácter jurídico, distinto de los actos bandálicos de la *perturbacion del derecho*, que es la rebelion contra el imperio de la ley.

Sr. Luro—Enteramente de acuerdo con las ideas y propósitos que contiene este artículo, tan lucidamente enumerados por el señor Ministro de Hacienda, voy á proponer una pequeña enmienda con el objeto de que se hagan prácticos los propósitos que el señor Ministro tiene.

Para mi, señor Presidente, es tan séria la perturbacion del derecho de los particulares en la propiedad raiz, como en cualquiera otra de las manifestaciones de la propiedad ya sea mueble ó removiente.

Abrigo la esperanza, señor Presidente, que el gérmen de las revoluciones futuras habrá desaparecido siempre que se consagre la sancion de una disposicion como la contenida en este artículo con toda la amplitud que ella debe tener.

El gérmen de todas las revoluciones que han pasado ha estado precisamente en la facilidad con que se ha desposeido de la propiedad agena, sin que haya habido responsabilidad, todo sin que se haya hecho efectiva jamás la responsabilidad de los perturbadores.

Yo creo que habremos conseguido mucho y habremos puesto en salvaguardia verdadera los grandes intereses, el derecho de propiedad suprimiendo en este artículo la palabra raiz y diciendo: «todo acto que perturbe los derechos de propiedad, etc.»; abrazando así todos los intereses y todas las manifestaciones de la propiedad, sin distincion.

Ruego á la Comision acepte la supresion que propongo.

Sr. Viale—La Comision no acepta esa modificacion, porque esta ley se refiere única y esclusivamente á la expropiacion de bienes raices.

Si se tratase de la reglamentacion general de la propiedad, entonces no habria inconveniente en aceptar .....

Sr. Luro—Le prevengo al Sr. Diputado que este es un artículo general.

Es un principio que, como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, no está consignado en ninguna disposicion legal y que es necesario establecerlo para salvaguardar el derecho de propiedad.

Sr. Lopez—Como principio general es supérfluo, porque ya está establecido en los dos Códigos Constitucional y Civil.

Sr. Fonrouge—La observacion del Sr. Diputado Luro, no puede ser mas justa ni mas fundada, á tal punto que todas las leyes de expropiacion, hasta la mas deficiente sancionada en 1865 por el Congreso, tiene un artículo que declara que no pueden expropiarse los bienes muebles, salvo los casos de estado de guerra, en que pueden espropiarse los artículos de primera necesidad y los artículos de guerra; apoderarse de los demas bienes, todas las leyes de los paises civilizados lo declaran acto de salteo.

Yo aceptaria la supresion que propone el Sr. Diputádo Luro, pero reservándome el derecho de presentar un artículo semejante al que existe en la ley del 65; porque aquí estamos habituados á que los caballos sean propiedad del primer caudillo que *levanta el poncho*, y las vacas propiedad del primero que quiera carnear, porque tiene veinte hombres á su mando y es necesario concluir con estos actos de bandalismo.

Respecto á la expropiacion de los muebles no voy á acompañar al señor Diputado Luro, creo que no es la oportunidad de discutir esa cuestion.

Sr. Lopez—Basta que salve el principio.

Sr. Fonrouge—Creo que conviene dejar el artículo tal como está y en seguida agregar otro artículo, en que establezcamos de acuerdo las ideas que acabamos de manifestar.

Sr. Castro—Me parece que es la oportunidad de hacer eso en el artículo primero.

Sr. Fonrouge—Voy á hacer una mocion prévia para que aplacemos la consideracion de este asunto hasta la sesion próxima despues que hayamos consultado las leyes que existen sobre la materia; la Comision no ha hecho imprimir los otros proyectos que hay sobre esta cuestion y que habrian podido ilustrar á la Cámara uno que habia tenido el honor de presentar en que está previsto el caso del señor Diputado Luro, y otro confeccionado por el Dr. Alcorta en que tambien está previsto ese caso.

La ley Nacional de 1865, tiene tambien un artículo sobre esta materia:

Me parece pues conveniente levantar la sesion y aplazar esta discusion para la proxima á la que vendremos con mas datos y que estará el señor Ministro de Gobierno, que segun declaracion del señor Ministro de Hacienda está muy interiorizado en la materia, aun cuando el señor Ministro de Hacienda por el discurso que ha pronunciado nos ha probado que él lo está tambien perfectamente.

(Apoyado)

Se vota y resulta negativa.

Sr. Castro—Siento que el señor Diputado Luro haya desistido de la indicacion que hizo y que yo me permito reproducir.

Creo que es la oportunidad de que se haga la ampliacion que indicaba el señor Diputado; suprimiéndose la palabra *raiz*, y haciéndose asi estensivo el principio á los bienes muebles y á los semovientes.

El artículo primero establece un principio general que está consagrado por la Constitucion Nacional y la Constitucion Provincial y puede decirse que vamos á reglamentarla.

De manera que me parece que es la oportunidad ahora, ya que se trata de consagrar un principio general, darle esa ampliacion en el artículo primero y no en los sucesivos ni al final del proyecto.

Es evidente que no puede hacerse escepcion respecto de los bienes muebles y semovientes cuando se trata de garantir la propiedad, pues, en ciertos casos estos valen mucho mas que los bienes raices.

¿Quien no sabe señor Presidente, que la hacienda vacuna y la caballar, está á disposicion del primero que se *alza* en nuestra campaña y que una cantidad de esa hacienda vale mas que una fábrica, que una casa habitacion, donde quiera que este situada?

Y sobre todo, dadas las tendencias de nuestra industria rural, y el hecho muy consolador por otra parte que se viene realizando en el progreso y mejoramiento de nuestras razas, un solo animal vale tanto como una propiedad raiz.

No es posible, pues, cuando vemos estos progresos, que hagamos una escepcion con los bienes que constituyen nuestras principales fortunas?

Tratando entonces de reglamentar, por decirlo asi, un principio fundamental consagrado por la Constitucion de la Provincia y por la Constitucion de la Nacion, establezcamos en el artículo 1° de este proyecto, una declaracion general que sirva de garantia al derecho de propiedad en todas sus manifestaciones.

Sr. Luro—Ya nos hemos puesto de acuerdo con el señor Diputado Fonrouge.

Sr. Ministro de Hacienda—Voy á oponerme á la supresion indicada.

Hacer estensiva esta doctrina á toda clase de propiedad, me parece que es inconveniente en una ley de esta naturaleza.

Efectivamente se trata de una ley de expropiacion no puede hacerse sino sobre bienes raices: no hay expropiacion sobre otro género de propiedades.

Declarar en esta ley un principio general que abrace la propiedad semoviente, es algo .... lo calificaré solo de inconveniente.

Sr. Fonrouge — En todas las leyes está.

Sr. Ministro de Hacienda — No niego que asi sea, pero en este caso lo mas prudente es hacer las declaraciones pertinentes á la materia, que sirvan de base á la ley, y no englobar otras cosas que no tienen atingencia alguna con la ley.

Si los señores Diputados quieren establecer leyes garantiendo la propiedad semoviente, nada mas natural y propio que dictar una ley especial para el caso.

Sr. Castro—Esta es general para todos los casos.

Sr. Ministro de Hacienda—Permitame el señor Diputado que le diga que legislando correctamente, me parece que cuando se trata de una materia, no deben englobarse otras materias que no son pertinentes, porqué de ahí nacen las confusiones.

Este principio general, yo queria que los señores Diputados concordaran con todas las prescripciones encerradas en esta ley, y encontrarian entónces la razon de mi oposicion á lo que proponen oposicion que, por otra parte, deben creer que es muy sincera.

Sr. Castro—Me permite el señor Ministro?

Sr. Ministro de Hacienda— Si señor.

Sr. Castro—Fíjese que dice: «Todo acto que perturbe la propiedad.» Ya vé pues que el mismo vocablo *propiedad* no hace esclusion de los bienes que constituye la propiedad.

Varios señores Diputados—Es el bien raiz.

Sr. Ministro de Hacienda—Para discutir con órden, me permito rogar al señor Diputado Castro que hagamos un debate tranquilo. El señor Diputado podrá tomar la palabra despues que yo concluya, y rebatirá si quiere las ideas del Ministerio.

Sr. Castro—Muy bien señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda—Continuando el raciocinio del señor Diputado, se encuentra la razon que tengo para oponerme á su idea, pues dice el artículo: «Todo acto que perturbe los derechos «de los particulares en la propiedad raiz, «sin que se hayan llenado los requisitos «de esta ley, es abusivo.»

Y bien; los requisitos de esta ley, ¿sobre que ordenan? Sobre los bienes raices.

Resulta, pues, que vamos á poner un principio general, y vamos á reglamentar solo una parte de este principio, de lo cual ha de resultar una confusion tan grande, que han de querer muchos aplicar los principios generales establecidos en la ley, para el caso de los bienes raices, á los bienes semovientes, ó viceversa, y de aquí tendremos una ley incompleta á fuerza de ampliar.

El principio es bueno, pero es necesario concretarlo á la materia que tratamos: dándole mayor estension, lo único que conseguiremos es hacer el principio ineficaz.

He dicho.

Sr. Heredia—Voy á hacer uso de la palabra con el objeto de sostener el art. 1° del proyecto.

En mi opinion no hay razon alguna para aceptar la modificacion que proponen los Sres. Diputados Luro, Fonrouge y Castro. Creo que los Sres. Diputados no se han fijado en que no estamos estableciendo principios, que sirvan de garantía á la propiedad en general, sino que el objeto de este artículo, es simplemente poner límites á la accion de los poderes públicos, en el ejercicio del derecho de expropiacion que corresponde al Estado.

El señor Diputado Lopez tratando de esta materia, lo hacia con perfecta lucidez y con completa razon, porque este artículo está incorrectamente redactado: la ley se espresa en términos de una generalidad, no comportan con la materia á que se refiere. Lo único que trata de impedir aqui y castigar, estableciendo la responsabilidad de sus autores, es que los poderes públicos se estralimiten en el ejercicio de esta funcion del derecho de espropiar.

Pero este artículo de la ley, nada tiene que ver con todas las demas perturbaciones q' la propiedad es susceptible de esperimentar, á distinto título que el de espropiacion. Asi es que el pensamiento contenido en la ley y correctamente espresado seria este: «To» do acto que á título de espropiacion, » perturbe los derechos de los particu» lares en la propiedad raiz, etc.»

Pero generalizando la idea, resulta que serian punibles por esta ley, todos los actos que perturbasen los derechos de propiedad á cualquier título: los hurtos, los robos, las perturbaciones de la sesion, el despojo, etc.; sin embargo no es esta ni puede ser la intencion de la Legislatura, tratando, no de establecer garantias que defienda la propiedad en todos los casos en que se encuentre atacada, sinó, simplemente, de fijar limitaciones á la accion de los poderes públicos, en el ejercicio del derecho de espropiacion.

El señor Diputado Lopez en obsequio de la breve sancion de la ley, desistió de su indicacion y se contentó con que quedara constancia del debate, y que él sirviera en todo caso de interpretacion de la ley.

Viniendo ahora á la supresion de la palabra raiz, que proponen algunos otros señores Diputados de manera que se comprenda toda la propiedad, creo, por las razones que manifesté que esta supresion no es procedente, desde que el artículo tiene por objeto poner límites á la accion de los poderes públicos, en lo que á la espropiacion se refiere: es indispensable que se limite aquella ó aquellas propiedades que pueden ser objeto de la espropiacion, pero ya se ha dicho que la única propiedad sujeta á la espropiacion, es la propiedad raiz, y que queda escluida de ella la propiedad de los inmuebles.

En este punto están de perfecto acuerdo los señores diputados, puesto que el señor Diputado Fonrouge, que es uno de los que apoyan la mocion de suprimir la palabra raiz, ha declarado sin embargo que ha de proponer un artículo, en el cual se establezca, que los bienes muebles no son expropiables.

Creo que el artículo llena perfectamente y acaso en demasia, por la generalidad que tiene, el propósito que el legislador debe tener al tratar esta materia, cual es dar garantia á los particulares, contra la accion de los poderes públicos que á título de expropiadores, pudieran venir con actos ilegales, á perjudicar la propiedad del particular.

No se ha contentado, pues, la ley con decir que la expropiacion debe tener tales ó cuales requisitos para que sea válida, cosa que habria bastado en rigor, sino que ha ido hasta decir en el fondo que los poderes públicos que autoricen actos de expropiacion, que no estén de acuerdo con esta ley, son punibles.

Entendiendo de esta manera el artículo, me parece que está de mas esta supresion.

He dicho.

Sr. Lopez — Quiero manifestar muy pocas palabras, señor Presidente. Por el gran respeto que tributó el fondo del artículo en discucion, me dá pena, que su redaccion diga esto: «Todo acto que perturbe los derechos de los particulares en la propiedad raiz, sin que se hayan llenado los requisitos de esta ley.»

Yo no puedo consentir, señor Presidente, en que se establezca que la ley de espropiacion, importe una perturbacion de derecho alguno.

El derecho de expropiacion, que sea dominio eminente del Estado es un derecho supremo y la ley de expropiacion no puede perturbar derecho alguno, me limito á decir esto, por el gran respeto que tributo al principio constitucional de la espropiacion.

Sr. Ministro de Hacienda—Es una discusion que no tiene objeto, señor Presidente, puesto que agradeciendole la deferencia con que el señor Diputado Lopez, no ha insistido en la modificacion que proponia, á nada conduce esta discusion, pero yo tengo que defender hasta el sentido gramatical de este artículo Este es mi deber y voy á cumplirlo.

Sr. Lopez—¿Gramatical ó legal?

Sr. Ministro de Hacienda—Gramatical, porque parece que se ha hecho cuestion de gramática ó de algo parecido Así es que, como yo no entiendo mucho de derecho, me ocuparé de la parte gramatical.

Decia el señor Diputado Lopez, que él no podia consentir en que se llamase perturbador el ejercicio del derecho de expropiacion, que á su juicio es un derecho tan perfecto como el de propiedad.

Sr. Lopez—Mas perfecto.

Sr. Ministro de Hacienda—Tomando la cuestion de ese punto de vista, considero que el señor Diputado Lopez tiene mucha razon.

¿Qué perturbacion puede haber cuando se ejercita un derecho perfecto?

Pero el señor Diputado Lopez, toma la cuestion en general y por eso no encuentra que hay perturbacion en el ejercicio de un derecho. Yo tomo la cuestion en el terreno concreto y único, en que la discutimos, y digo que el ejercicio de este derecho perturba el derecho de propiedad ¿porque? porque perturba al propietario que estaba en posesion de una casa y que por causa del ejercicio de este derecho deja de estar en posesion de ella. Permitame, pues, el señor Diputado, que le diga que en este hay alguna perturbacion en el órden normal de la sociedad, por causa del ejercicio del derecho de espropiacion, que es un derecho escepcional y que trae siempre una perturbacion al derecho de propiedad que es el derecho normal.

Sr. Lopez—El derecho siempre es normal.

Sr. Ministro de Hacienda—El derecho de propiedad es lo mas normal que existe: tan normal es, señor Presidente, que es la base sobre la que reposa todo el órden social.

Sr. Lopez—Todo derecho es normal.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Es una correccion gramatical?

Sr. Lopez—No es correccion gramatical.

Sr. Ministro de Hacienda—Si el señor Diputado me permite voy á continuar.

Creo haber dicho lo bastante, señor Presidente, para justificar este artículo me parece bastante claro, porque espresa la verdad de lo que ocurre.

Hay una perturbacion indudablemente, pero esa perturbacion dejará de ser punible cuando ajustándose á las prescripciones de la ley, los poderes públicos respeten el derecho de propiedad en el ejercicio del derecho de espropiacion.

Asi pues, las palabras: «que perturben los derechos de los particulares, no deben molestar tanto al señor Diputado.»

Sr. Lopez—Me molestan demaciado porque son una perturbacion del derecho Constitucional de la espropiacion y del dominio eminente del Estado.

Sr. Ministro de Hacienda—A mi me parece que el artículo está claro.

Sr. Lopez—La perturbacion de un derecho es la violacion del derecho y de la ley.

Sr. Ministro de Hacienda—Es necesario que el señor Diputado advierta que yo no acepto la doctrina que él ha sostenido, de que, cuando una ley vá contra otra ley, esa ley es nula.

Sr. Lopez—No hay ley contra ley; esas serian leyes falsas, y caducas ni derecho contra derecho.

Sr. Ministro de Hacienda—Así lo dice el señor Diputado, pero yo entiendo que no puede haber ley que vaya contra otra ley, porque la última, deroga la anterior, de donde resulta, que nunca puede haber una ley que se ponga en pugna contra otra ley, porque, cuando se dá una ley, la anterior desaparece.

Sr. Lopez—Entonces no hay ley contra ley.

Sr. Ministro de Hacienda—Estas son razones de sentido comun para mi, que no conozco el derecho, pero pudiera ser que estubiese en error y en ese caso le pido al señor Diputado que tenga la misma deferencia que ha tenido antes y que tanto le agradezco, cuando se trata de cuestion de derecho.

Sr. Castro—Iba á decir, señor Presidente, que sinó se dá la ampliacion que se propone á este artículo, entonces los que perturban la propiedad semoviente ó mueble, q' es tan importante como la propiedad raiz ó mas en muchísimas ocasiones no cometerian actos justificables á los ojos de la ley que tratamos de sancionar. Así es que, esta ley vendria á hacer una escepcion, que no tiene razon de ser escepcion, segun la cual no se coloca en el mismo caso á los que perturban la propiedad raiz, que á los que perturban la propiedad mueble ó semoviente, aunque cometan actos de mayor consideracion para aquellos á quienes se damnifican.

Asi es que, por mas respeto que tenga por las opiniones del señor Diputado Heredia, me permito declarar, que no me parece aceptable la doctrina que ha desarrollado, para probar que esta ley es limitativa de las facultades del Poder Ejecutivo.

Por el contrario señor Presidente, es una ley facultativa, puesto que, dá al Poder Ejecutivo los medios de poder disponer de la propiedad particular. que es algo muy respetable entre nosotros, donde las leyes la han rodeado de todas las garantias imaginables. Es por eso que, como no se puede disponer de la propiedad privada, se dá al Poder Ejecutivo los medios de que dispongan de ella en los casos de utilidad pública.

Esta es la razon fundamental de esta ley que se trata de sancionar, para atender á las grandes necesidades en que puede encontrarse el país en momentos escepcionales, á fin de que el Poder Ejecutivo tenga una accion mas lata y sea mas fácil su marcha como poder administrador.

Sr. Ugalde—Yo he de votar por el artículo segun lo aconseja la Comision. Creo mas que inconveniencia eliminar la palabra raiz de este artículo, para abarcar la propiedad en general, puesto que ella se refiere única y esclusivamente á la expropiacion de bienes raices. Puede revisarse uno por uno, todos sus artículos, desde el primero hasta el último y se encontrará que solo se refieren á bienes raices.

Los ferro-carriles de que nos ha hablado el señor Diputado Castro, son bienes raices tambien y no hay necesidad ni de decirlo. El terreno que ocupan los ferro-carriles, es un bien raiz y todas las demas partes que constituyen el tren rodante, todos los accesorios del ferro-carril, son accesorios del bien raiz.

Luego, los ferro-carriles son bienes raices y por esta ley pueden expropiarse todos los demas bienes á que se refiere esta ley, son bienes raices: los telégrafos, los terrenos para ciudades, para plazas públicas, los terrenos para el uso de la comunidad, para hacer cárceles de detencion ó de prision, para casa de justicia, todos, todos, señor Presidente, son bienes raices, así es que, la espropiacion de que se trata, es simplemente la expropiacion de los bienes raices.

Si queremos pues incluir la propiedad en general y hacer una reglamentacion completa de la manera en que ha de expropiarse la propiedad en general, seria preciso determinar tambien en qué casos puede hacerse la expropiacion de los semovientes y de los muebles, yo pregunto al señor Diputado que sostiene que debe excluirse la palabra raiz, si este es el momento oportuno de hacerlo, cuando necesitamos urgentemente de esta ley, de detenernos á hacer la reglamentacion de todos los casos en que pueden expropiarse tambien los bienes muebles y semovientes. ¿Para qué se necesita la ley con tanta urgencia?

Sr. Ministro de Hacienda—Para no hacer parar seiscientos y tantos hombres, que están trabajando en el ferro-carril del Pergamino, que pueden detenerse mañana mismo, porque hay muchos propietarios que no quieren ceder ni vender la tierra.

Sr. Luro—Con esta ley y sin ella, no los hará trabajar el señor Ministro, si los propietarios no quieren ceder, porque hay una disposicion Constitucional que ordena que se dicte préviamente una ley de espropiacion.

Sr Ministro de Hacienda—Esta es la Ley de espropiacion.

Sr. Ugalde—Yo sostengo que esta ley se refiere únicamente á bien raiz y que no es la oportunidad de incluir en ella, la forma en que han de espropiarse los bienes muebles y removientes. Ademas, eso daria lugar á cuestiones interminables, sobre si los bienes muebles ó semovientes, deberán ser espropiables ó no. Yo tengo entendido que los bienes semovientes, no se pueden espropiar, que no podemos dar una ley, por ejemplo, para espropiar los animales vacunos, por que esa ley no podria llevarse á efecto. Asi es que, aun cuando la diéramos, lo único á que daria lugar, seria á que el Poder Ejecutivo espropiara los inmuebles, porque en cuanto á los semovientes creo daria lugar á pleitos, en que el Poder Ejecutivo seria vencido.

Se me puede citar el caso de un momento de guerra. Entonces, la ley marcial es la que domina; entonces no se espropia, se toma.

Asi es señor Presidente, que á pesar de que por estas razones no es espropiable el bien semoviente, el bien mueble, yo me opongo por ser esta ley esclusiva y únicamente referente á la espropiacion del bien raiz, pues está establecido en otro artículo que son los bienes raices los que van á espropiarse: y creo que será importuno, fuera de lugar pretender establecer en ella la espropiacion del semoviente y del bien mueble.

Sr. Viale—Señor Presidente: á nombre de la Comision declaro que ella no acepta modificaciones de ningun género.

Sr. Luro—Ya lo sabiamos.

Sr. Viale—.... y no se pueden aceptar, porque no se trata aqui sino de la espropiacion de la propiedad raiz, de los inmuebles.

Si se tratára de la reglamentacion del derecho de propiedad, entonces vendria perfectamente la modificacion que pretenden introducir los señores Diputados Luro y Fonrouge; pero, no tratándose de eso, no viene bien.

Ademas hay esta otra razon:

La provincia de Buenos Aires no necesita expropiar muebles, porque, si necesita muebles, puede comprarlos. Si no se encuentran caballos en un establecimiento se encontarán en otro, Sr. Presidente.

No se puede temer tampoco lo que decia el Sr. Diputado Castro: que por esta ley no se iban á castigar á los que cometiesen actos contra el derecho de propiedad de los que tuvieran semovientes, puesto que esos individuos estarán castigados por el Código Penal; si cometieran un robo, serian castigados.

Ademas la provincia de Buenos Aires no puede verse en el caso de hacer esa clase de espropiacion, por que ella jamas necesitará caballos, pues no va á sostener guerras: ya se han pasado esos tiempos. En caso de guerra, eso tendria que hacerlo la Nacion, que es la que está encargada de defender la integridad ó invasion de nuestro territorio.

Sr. Fonrouge—El dia que haya un pronunciamiento?

Sr. Zubiria—El señor Diputado Luro preguntaba la razon: queria que el señor Diputado Ugalde le diera la razon de la necesidad de esta ley. . . .

Sr. Luro—No de la necesidad; de la urgencia, para que no se le opusiera vicio ú objecion. Si no hubiera creido que era necesaria, hubiera votado en contra en general.

Sr. Ministro de Hacienda—Talvez no conocia este antecedente que le he citado del Ferro-carril.

Sr. Luro—Pero aun asi mismo creia que con esta ley no se puede hacer.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero los términos establecidos son tan largos

que la prevision es inútil; y si se ponen términos mas breves, es inútil, es imposible eveerlo.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se vá á votar el artículo.

Sr. Ministro de Hacienda—Temo, señor Presidente, temo que tantas opiniones ilustradas puedan conducir á la H. Cámara hasta la modificacion del artículo en el sentido que lo han espuesto; y tengo tambien la creencia de que esta modificacion sería inconveniente.

Ya se han dado todas las razones necesarias para probar que el englobamiento de toda clase de propiedades en esta ley, seria inconveniente é ilógico, produciendo gravísimos males en la práctica, puesto que todas esas propiedades estarian rejidas solo por las disposiciones que se dictan aquí para la propiedad raiz. Esto seria imposible naturalmente.

Pero el señor Diputado Castro nos ha planteado una cuestion cuya importancia comprendo, sinó en todo su alcance por las razones que dije al principio, cuando entré á discutir en esta ley, al menos en aquellas razones que, en mi sentido, se perciben. Es la confusion del derecho de espropiacion, estendido hasta los semovientes. El derecho de espropiacion, segun entiendo, no pasa de bien raiz.

Sr. Fonrouge—Esa es la verdad.

Sr. Ministro de Hacienda—No puede ir más allá, porque daria al Estado la facultad de robar las propiedades semovientes á todos los habitantes del país.

Sr. Fonrouge—Entónces ¿por qué no lo decimos en la ley?

Sr. Ministro de Hacienda—Porque esto no se puede decir en la ley.

Yo no conozco muchos Códigos, pero los robos creo que estan en todos ellos.

Sr. Luro—¿Y la responsabilidad civil?

Sr. Ministro de Hacienda— . . . . Especialmente para todo aquel que toma lo ageno contra la voluntad de su dueño; palabra sacramental, porque está en todos los catecismos; pero todo lo que está dicho respecto de la propiedad semoviente, no está dicho ni hecho respecto de la propiedad raiz.

Sr. Castro—Está en la Constitucion.

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame: no está establecida la responsabilidad de aquel que hizo mal á la propiedad raiz, único caso que vamos á legislar en el art. 1°.

Sr. Castro—Está en el Código Civil.

Sr. Ministro de Hacienda—Si está en el Código Civil, es desconocido para todo el mundo, porque hasta ahora no ha ocurrido un solo caso en que aquel que hubiera hecho el daño fuera acusado por los damnificados ante los jueces ordinarios.

Sr. Castro—Hay mas de dos millones de espedientes que versan sobre esa clase de cuestiones.

Sr. Ministro de Hacienda—Millones! pase por la hipérbole y sigamos la cuestion.

Cómo es que podriamos aplicar el derecho de espropiacion á los semovientes? Por qué existe el derecho de espropiacion? Por esta única razon: Porque el Estado no puede reemplazar la cosa que necesita indispensablemente para hacer el bien social.

Y quien puede sostener, señor Presidente, que esta razon fundamental del derecho de espropiacion, puede existir en los semovientes? Cómo es que el Estado no podrá encontrar un semoviente parecido á otro? Cuando si necesita caballos, si necesita vacas, si necesita cualquiera sustancia alimenticia. . . .

Sr. Fonrouge—Carbon, por ejemplo.

Sr. Ministro de Hacienda—. . . carbon, como cualquiera otra cosa, si no lo consigue á un precio, lo consigue á otro precio; pero lo conseguirá siempre si existe en el pais.

Mientras que cuando se trata de una tierra indispensable para hacer una obra de grandísimo interés social, esa tierra no puede reemplazarse; no puede encontrarse sinó en ese local; y si pudiese encontrarse en otro local entonces desapareceria la justicia de la espropiacion.

Esto es lo que yo entiendo, señor Presidente. Puede ser que esté en error, pero, en fin, este es mi modo de pensar.

Si dijéramos, si nos atreviéramos á decir que el Estado tiene la facultad de espropiar los semovientes, introduciriamos en el órden social la perturbacion mas grande, mas funesta porque. . . .

Sr. Castro—¿Los telégrafos son inmuebles?

Sr. Ministro de Hacienda—Los telégrafos son lo que se quiera. . . . y permítame el señor Diputado que le diga por segunda vez, apelando á su buena voluntad hácia mi, que si queremos hacer una discusion elevada y tranquila sobre asuntos como este que tantos interesan al órden social que no nos interrumpamos tan á menudo! deje el uso de esa facultad, que yo siempre se lo concederé en cuestiones de menos importancia que esta.

Sr. Castro—Estoy de acuerdo.

Sr. Ministro de Hacienda—En esta cuestion es necesario que cada uno de los señores Diputados y los Ministros espresen las razones fundamentales que tienen para sostener su doctrina, porque esa doctrina ha de ser millones de veces,—y aqui los millones no son híperbole,—consultada por los jueces, consultada por todos los hombres á quienes esta ley pueda herir ó pueda salvar.

Asi, pues, las razones que demos, es necesario que sean metódicas, verdaderamente buenas ó malas, si asi nos sale de nuestro cerebro la idea; pero al fin y al cabo que estén espresadas con claridad y órden para que los que vengan á investigar cual es el verdadero fundamento de esta ley lo encuentren facilmente.

Bien, pues, yo decia: si nosotros consagráramos el principio de que son espropiables los semovientes, introduciriamos en el órden social la perturbacion mas grande.

Cualquiera de los individuos que tiene algo, viviria inquieto, pues diria: mañana el Estado puede quitarme cuanto poseo.

El derecho de espropiacion se refiere solo al bien raiz, por las razones que he indicado y por que ellas np representan mas que una pequeña suma de todos los inmensos bienes que tienen los hombres en la tierra, y si todos esos bienes, algunos inapreciables los colocamos en el peligro de ser espropiados introduciriamos la confusion en todo el derecho de propiedad.

Esta es una cuestion que debe debatirse largamente antes de establecer un principio que pueda violar aquellos universalmente reconocidos en el mundo como buenos.

¿Cuál es la Legislacion que encuentran los señores Diputados que establezca semejante principio? ¿Cuál es el pais que se ha atrevido á consagrar la doctrina sostenida por el señor Diputado Castro de que los semovientes sean espropiados...........?

Sr. Fonrouge—Justamente, para que no se puedan expropiar los bienes muebles es que se quiere poner en el art. 1° la clasificacion general de propiedad . . . .

Sr. Presidente—Debo hacer presente á la Cámara que se han retirado indispuestos los señores Diputados Mendez y Socas, y que á consecuencia de esto la Cámara queda sin número.

Sr. Ministro de Hacienda—Me felicito, porque entonces pediria con insistencia se levante la sesion, pues creo que mi colega de gobierno ha de defender mejor este artículo y que las ideas de él han de triunfar.

Varios señores Diputados—El señor Ministro lo defiende perfectamente bien.

En seguida se levanta la sesion, siendo las 5 y 20 p. m.

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima-septima sesion de próroga del 14 Octubre de 1881

Presidencia del Doctor Darquier

(Publicacion oficial—Sin correccion por parte de los señores Diputados)

SUMARIO

ASUNTOS ENTRADOS—SE RESUELVE TENER SESIONES DIARIAS—TERMINA LA CONSIDERACION DE LA LEY DE EXPROPIACION—SE SANCIONA EL PROYECTO—SE CONSIDERA Y APRUEBA EN GENERAL EL PROYECTO SOBRE LEY DE VAGANCIA Y EN PARTICULAR SE APRUEBAN VARIOS ARTÍCULOS.

PRESENTES

Presidente
Almeyra
Canard
Castro
Chaves Lopez
Chaves (B.)
Degreef
Fonrouge
Heredia
Jorge
Lársen del Castaño
Lopez (J. F.)
Luro
Martinez (J. B.)
Martinez (L. F.)
Mendez (M.)
Mendez (T.)
Mendez (A. M.)
Moreno
Murphy
Naon
Otero
Pellegrini
Ramos Mexia
Rodriguez
Romero
Salterain
Schnyder
Socas
Tamini
Ugalde
Victorica
Zubiria

AUSENTES

Con licencia

Carboni
Casat
Centeno
Molina Arrotea
Riera
Sanchez

Con aviso

Andrade
Martinez (J. .)
Recavarren
Risso Patron

Sin aviso

Corvalan
Halbach
Muro
Viale

En Buenos Aires, á los catorce dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en su sala de sesiones los señores Diputados al márgen inscriptos, dijo el—

Sr. Presidente—Está abierta la décima septima sesion de próroga con treinta y tres señores Diputados.

Se hallan ausentes sin aviso, los señores Corvalan, Halbach y Viale, y con aviso, Andrade, Martinez (Don Torcuato), Recavarren y Risso Patron.

Se vá á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se leen en esta forma:

—El Poder Ejecutivo remite el presupuesto de la Escuela de agricultura veterinaria y casa deMonta establecida en Santa Catalina (A la Comision de Presupuesto).

La Comision de Legislacion ha despachado unproyecto de varios Diputados para que los acusadores en causas criminales puedan ser representados por apoderados.

La misma ha despachado el proyecto sobre organizacion de los Tribunales.

(Se imprimirán y repartirán)

Sr. Presidente—Continúa la órden del dia en la ley de expropiacion. Está en discusion el artículo 1.°

Sr. Salterain—Antes de entrar á la órden del dia, voy á hacer presente á la Cámara que, dada la urgencia que hay en despachar esta ley, convendria: ó constituirnos en sesion permanente, ó que la Cámara se reuniera de noche los dias que tiene sesion el Senado.

El señor Ministro de Hacienda manifestó en la sesion anterior la urgencia que habia de sancionar esta ley; hay por otra parte, leyes de no menos urgente despacho, como las leyes de presupuesto que están despachadas por las comisiones respectivas y que darau lugar á largas discusiones.

Por estas razones hago mocion para que la Cámara se constituya en sesion permanente hasta tanto despache la ley sobre expropiacion.

(Apoyado)

Sr. Presidente—Estando apoyada la mocion, está en discusion.

Sr. Fonrouge—No veo, señor Presidente, que haya una necesidad tan urgente como para tratar en sesion permanente una ley de la naturaleza de la de expropiacion, que es de caracter duradero y estable y que debe ser dictada con meditacion, con estudio y con toda la calma necesaria.

Para que la Cámara se constituya en sesion permanente para tratar un asunto, es necesario que sea un asunto de vital necesidad, en cuya sancion la pérdida de un minuto envuelve quizá la pérdida de la vida social, de la independencia, de las garantías individuales ó constitucionales.

No veo que haya ninguna razon inminente en que esta ley de expropiacion no sea tratada, como las otras leyes, en sesiones sucesivas; asi es que la he de votar en contra de la mocion que se ha hecho:

Sr. Zubiria—La mocion del señor Diputado Salterain no importa que la Cámara tenga sesiones diarias mientras dure la discusion de este asunto. El objeto es que terminemos con esta ley y despues nos ocupemos de otras leyes muy importantes como la de presupuesto y la ley sobre organizacion de los tribunales, las cuales debemos sancionar antes que termine el periodo por el cual las Cámaras están convocadas.

Verdad es que el Poder Ejecutivo nos convocará á sesiones estraordinarias, pero esa convocatoria será indudablemente, para que nos ocupenos de asuntos de mucho interés, cuya discucion nos absorverá todo el periodo de la convocatoria

Asi, pues, si queremos despachar los asuntos de importancia, es muy prudente que la Cámara se reuna todos los dias, teniendo sesiones de noche los días que se reune el Senado.

Sr. Lársen del Castaño—Yo quisiera que los señores Diputados Salterain y Zubiria, que tambien insiste sobre el interés de esta ley no fueran avaros de su secreto, y ya que son los privilegiados en conocer el que entraña esta ley, y nos lo comuniquen para que podamos deliberar con conciencia.

Dicen que envuelve un objeto primordial ¿cuál es?

Sr. Salterain—El señor Diputado no estaba en la última sesion; por eso no se ha dado cuenta de la urgencia del despacho de esta ley.

En aquella sesion el señor Ministro de Hacienda declaró, que habia una obra suspendida en el Ferro-carril del Oeste, cuya continuacion dependia de la sancion de esta ley, por cuanto era necesario para ello proceder á la espropiacion de algunos terrenos.

Se vé, por este simple detalle, que hay urgencia en sancionar esta ley.

Sr. Lársen del Castaño—Tanto como para constituir la Cámara en sesion permanente? Y cree el señor Diputado que todos estamos desocupados como él para poder emplear, á mas de los dias, las noches en la discusion de este asunto.

Sr. Zubiria—Peor es que demoremos hasta el mes de Mayo la sancion de las leyes.

Sr. Schnyder—Yo voy á apoyar la mocion del señor Diputado Salterain, si la modifica en el sentido que, en vez de tener la Cámara sesiones permanentes, habilite todos los dias de la semana para que tengamos sesion hasta tanto se termine con este asunto; pues hay una gran diferencia entre lo que es sesion permanente y lo que es sesiones diarias.

Sr. Salterain—Mi mocion fué alternativa, ó sesion permanente, ó sesiones diarias.

Sr. Schnyder—Sesiones diarias pueden celebrarse unas un dia á medio dia y otras el otro dia á la noche, del mismo modo que celebra sus sesiones la Cámara de Diputados Nacionales.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Diputado Salterain, para que la Cámara tenga sesiones diarias, reuniéndose de noche los dias que el Senado se reuna de dia.

Votada resulta afirmativa de catorce votos.

Sr. Presidente—Seria conveniente fijar la hora en que la Cámara se reunirá de noche.

Sr. Zubiria—A las 8.

Sr. Presidente—Se citará á las 7 1/2 para constituirse en sesion á las 8.

Continúa la discusion del artículo 1° de la ley de espropiacion.

Sr Zubiria—Pido la palabra.

Debo hacer presente á la Cámara que el miembro informante de la Comision no está, pero que los demas miembros de ella se haran un honor en contestar á las preguntas que se les haga.

Respecto del artículo 1°, señor Presidente, debo decir que se ha discutido durante toda una sesion y que todo lo que se pudiera desear saber ya se sabe, y, teniendo en cuenta que sobre ello en nada mas podemos ilustrarnos y que la Provincia reclama con urgencia la sancion de esta ley, hago mocion para que se cierre el debate.

Apoyado.

Sr. Fonrouge—De las esplicaciones que he tenido el honor de cambiar con el señor Ministro de Gobierno, autor del proyecto, resulta que ha sido ineficaz la discusion que ha ocurrido con motivo del artículo 1°.

El señor Ministro me ha manifestado que entraba en el plan de la ley la idea que sostenian tanto el señor Diputado Luro como el señor Diputado Castro y yo:—que no solamente las garantias del artículo 1° eran estensivas á los bienes muebles, sino, mas aun, que los bienes muebles no son susceptibles de espropiacion.

Asi es que los Diputados que nos oponemos al artículo 1.° que queremos que se suprima la palabra «raices,» votaremos por él en el convencimiento que se votará como art: 2.° uno que declare lo que, el autor del proyecto, señor Ministro de Gobierno me ha manifestado particularmente, es decir, que los bienes muebles no son susceptibles de espropiacion en esta forma.

Ruego al señor Ministro se sirva afirmar lo que he manifestado.

Sr. Ministro de Gobierno—Es exacto.

Sr. Zubiria—He hecho mocion para que se cierre el debate y ha sido apoyada.

Sr. Fonrouge—¿Es acaso esta ley tan urgente que es necesario poner una mordaza en la boca de los Diputados que quieran hablar?

Sr. Zubiria—He hecho mocion para que se cierre el debate, ha sido apoyada y pido que se vote.

Sr. Presidente—Se va á votar si se cierra el debate.

Se vota y resulta negativa.

Sr. Fonrouge—Ahora que la Cámara ha resuelto, señor Presidente, que se puede hablar sobre este artículo, á pesar de que la Comision cree que ella ha dado todo el colmo de la luz en esta materia que parece dudosa aun, en el espíritu de la Cámara, desearia oir la palabra del señor Ministro autor del proyecto, á ver si está conforme con el artículo 2° que vendrá en seguida del 1° porque entonces yo votaré por éste.

Sr. Ministro de Gobierno—Lo tiene redactado?

Sr. Fonrouge—El artículo 2° que voy á proponer es este: Los bienes muebles no son susceptibles de expropiacion.

Sr. Ministro de Gobierno—Que los bienes muebles no son susceptibles de expropiacion, á nombre del P. E. lo declaré en la Cámara de Senadores, y en tiempo que tambien lo declaró en esta Cámara mi honorable colega en la sesion anterior:

Sr. Fonrouge—Es exacto,

Sr. Ministro de Gobierno—Esa teoria es de todo pueblo civilizado que se ha dado estas leyes.

La expropiacion tiene por fundamento la necesidad absoluta. Se necesita el bien raiz alli donde está colocado porque no es possble hacer una obra en otro lugar.

El bien mueble no está, pues, sugeto á la expropiacion; pero el bien mueble existe siempre, y el bien mueble debe comprarse cuando el Estado lo necesite. Los casos en que el Estado no debe comprar por lo que valgan en plaza los bienes muebles, sinó que debe apropiarse de ellos, no son casos provinciales, son casos que caen bajo la jurisdiccion nacional.

Yo creo que es perfectamente correcto que se ponga en la ley este artículo, que vendrá á esplicarla mas y que vendrá á sancionar este principio: siempre que sea desposeido del bien mueble un particular, se comete un abuso.

No veo, pues, inconveniente en que la H. Cámara acepte este artículo, que es uno de los fundamentos de la ley, como lo declaré en el Senado y se ha declarado ya en esta Cámara.

Sr. Fonrouge—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se va á votar el art. 1°.

Se vota y es aprobado. Se lée el artículo 2°

Sr Ministro de Gobierno—Me imajino que la Comision aceptará este artículo, puesto que tiene la mismas ideas.

Sr. Zubiria—Creo innecesario, señor Presidente, el que se haga constar por un artículo especial la disposicion espresa de que los bienes muebles no son susceptibles de espropiacion, y digo esto, porque tratamos en el caso presente de una ley especial, en la que en el mismo artículo primero se comprende que esta ley se refiere únicamente á la espropiacion de bienes raices. Toda ley no se refiere á otra clase de bienes, pues el artículo 4.° que es donde se mencionan algunos casos de espropiacion, se refiere á los bienes raices, no habla de bienes muebles.

Por consiguiente, creo que es inútil esa agregacion, sin embargo de que aun cuando se aceptára por la Cámara ella no estaria en oposicion con ninguna de las disposiciones de esta misma ley.

Sr. Lársen del Castaño—Para aceptar la teoria recien espuesta por el señor Diputado Zubiria, le preguntaria qué significa el artículo 2°, porque todo lo que en él se dispone se establece por el artículo anterior.

Sr. Zubiria—Ya he dicho que no me opongo.

Sr. Fonrouge—La Comision cree que está de mas, pero no se opone al artículo.

Sr. Pellegrini—Yo no acepto el artículo. Me opongo á él, por ser innecesario. La espropiacion en todas partes del mundo se hace efectiva solamente en bienes raices, y nosotros no debemos hacer una innovacion que venga á probar que dudamos de este principio. Es justamente por ser un bien arraigado á punto fijo, que no puede conseguirse otro en ese mismo punto, que se ordena su espropiacion.

Esta es la idea fundamental de la espropiacion, la que no se puede aplicar á un bien mueble.

Me opongo, pues, á este artículo, por q' va á parecer que hemos dudado y hé creido que habia derecho para la espropiacion de bienes muebles. Creo que no puede dictarse ninguna ley que tenga por objeto espropiar bienes muebles; luego es inútil dictar una ley que prohiba lo que ya está prohibido.

Yo considero, señor Presidente, que ninguna ley puede dictarse mandando que se espropien bienes muebles, por que esa ley estaria en contradiccion con el espíritu de la Constitucion, la q' está basada en los principios mas adelantados que rigen á las Naciones civilizadas.

Todas las leyes francesas sobre espropiacion, que son las mas completas hasta el presente, todas se refieren á la espropiacion del bien raiz.

Esta es una regla que se desprende claramente de ellas. Asi es que no se puede venir á hacer una espropiacion en los bienes muebles, que seria un verdadero despojo, invocando principios que estan en contradicion con todas las leyes que garanten la propiedad privada, y si no pueden dictar estas leyes menos se puede decir que no se dictarán.

Por estas razones me he de oponer á la sancion de este artículo.

Sr. Ministro de Gobierno—El señor Diputado tiene razon en premisas, pero no tiene razon en consecuencias. Tiene razon en premisas, porque es cierto que la ley de espropiacion solo debe versar sobre bienes raices; pero no tiene razon en consecuencias, porque, precisamente cuando la ley quiere que se establezca que solo sobre bienes raices debe recaer la espropiacion, él se opone á que así se establezca.

No puede haber duda en el ánimo de la honorable Cámara, si se sanciona este artículo sobre espropiacion, que esta sea tambien sobre bienes muebles, puesto que declara que los bienes muebles no son susceptibles de espropiacion y manifiesta claramente que la espropiacion es solo sobre bienes raices. De manera que la Legislatura no duda, ni puede dudar de este principio.

En cuanto á la observacion que hacia el señor Diputado Zubiria, que no es de fondo, sinó de forma, me permito hacerle presente lo siguiente: si bien es cierto que la ley no habla sino de bienes raices ¿qué inconveniente hay en que un artículo al principio de la ley funde precisamente esta division que hace la ley?

Sr. Zubiria—He dicho que no me opongo: tan es asi, que voy á votar por el artículo. Digo que creia que era inutil la parte del artículo 1° que habla de bienes raices.

Sr. Ministro de Gobierno—Entonces no tengo nada que observar.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 2° en la forma que ha sido propuesto por el señor Diputado Fonrouge y aceptado por la Comision.

Se vota y es aprobado. En seguida se leen y se dan por aprobados sin observacion los artículos 3° y 4°. Se lee el siguiente:

Art. 5°. Se declaran por ahora de utilidad pública.

1. Los ferro-carriles en servicio público existentes ó que se construyeren en adelante.
2. Los telégrafos.
3. Los terrenos para ciudades ó pueblos.
4. Los terrenos para éjidos de ciudades ó pueblos.
5. Los terrenos para caminos, calles y plazas, y los caminos, calles y plazas y puentes ya construidos.
6. Los canales de irrigacion y de transporte ó los terrenos para su construccion.
7. Los terrenos para prisiones y casas de detencion.
8. Los terrenos para casas de Justicia.
9. Los terrenos para hospitales, lazaretos y cementerios.
10. Los terrenos para formacion de colonias.
11. Los terrenos para mercados.

Sr. Lopez—La redaccion del artículo que se acaba de léer dice, que se declaran por ahora de utilidad pública, tales cosas.

Estoy perfectamente de acuerdo con el fondo del artículo; pero propondria esta modificacion complementaria, para establecer una division categórica entre los *casos generales* considerados de utilidad pública por esta ley; y los *casos particulares* que en adelante se declaren tales.

La modificacion complementaria que propondria á la Comision es esta: *sin perjuicio de los casos particulares que se declaren por leyes especiales de utilidad pública.*

Sr. Ministro de Gobierno—Eso está comprendido en las palabras *por ahora.*

Sr. Lopez—*Por ahora*, tiene un sentido *transitorio y provisorio*, y yo no considero que la ley tiene ese carácter, sino el de permanente.

Sr. Zubiria—La Comision cree innecesaria la reforma que propone el señor Diputado Lopez porque la declaracion de *por ahora* comprende aquellas cosas que la Legislatura declara de utilidad pública para todos aquellos casos que puedan ocurrir en adelante tenemos el artículo 3° que establece la manera de hacer la espropiacion. Ese caso, dice deberá hacerse préviamente la declara de utilidad pública por la Legislatura. Esto quiere decir que cuando ocurra algun caso de utilidad pública que no esté comprendido en el artículo la Legislatura podrá declararlo.

Sr. Lopez—La modificacion que he propuesto es justamente para dar mayor claridad, suprimiendo la palabra *por ahora*, que es de carácter *provisorio*; pero si la Comision no la acepta no quiero hacer cuestion de redaccion.

Sr. Zubiria—La Comision no la acepta.

Sr. Lopez—Entonces la retiro.

No siendo observados se dan por aprobados desde el artículo 5° al 12° inclusive. Se lee el artículo 13.

Sr. Almeyra—Deseo saber de la Comision si este perito nombrado en discordia va á resolver solo ó formando tribunal con los otros dos.

Sr. Zubiria—El tercero en discordia nombrado en la forma que establece este artículo, procederá del mismo modo que se ha establecido respecto de los otros peritos.

Sr. Almeyra—Formando Tribunal?

Sr. Zubiria—Es natural.

Sr. Almeyra—Perfectamente.

No haciéndose mas observacion, queda aprobado. Los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, [illegible], y 21 se aprueban sin observacion.

Se lee el—

Art. 22. En la indemnizacion deberán comprenderse, ademas los gastos que ocasiona al propietario la adquisicion de una propiedad de igual valor á la espropiada.

Sr. Fonrouge—No siempre el propietario espropiado adquiere un nuevo inmueble del mismo valor, no creo que sea la mente del proyecto que solo para el caso en que haya de adquirir un nuevo inmueble del valor del espropiado se le pague la indemnizacion.

Me parece entonces que la redaccion seria mas correta si se pusiera en esta forma: la indemnizacion deberá comprender además los gastos que *ocasionaria* al propietario. . . .

Sr. Ministro de Gobierno—Esa es la mente.

Sr. Luro—Si se sobrentiende que es en todos los casos, el artículo no es correcto.

Sr. Fonrouge—La mente del artículo es la siguiente:

Que el propietario espropiado quede en condiciones de adquirir con el precio de la espropiacion una cosa exactamente del mismo valor que la espropiada. Si se le entrega justamente el mismo precio no podrá adquirir una cosa de igual valor, pues tiene los gastos de papel sellado, de corretaje, etc., es por ejemplo si se le ha espropiado una cosa que valga cien mil pesos y se le dan los cien mil pesos, no podrá adquirir sino otra de noventa mil, por los gastos de escrituracion y demás, y la mente de la ley es que le queden limpios los cien mil pesos. Por eso propongo que diga: los gastos que ocasionaria á los propietarios.

Sr. Ministro de Gobierno—Perfectamente interpretado.

Sr. Lopez—Segun he oido, el caso aceptado por la Comision y sugerido por el señor Diputado Fonrouge es para que el individuo espropiado pueda adquirir una cosa de *igual valor á la espropiada.*

Pero este es un caso de loteria.

No siempre es posible que un individuo llegue á conseguir otra propiedad de igual valor. En cien casos sucederá uno en que coincida esta casualidad de que la propiedad que el individuo quiera compar para reparar el vacio de la espropiada, sea *exactamente del mismo* valor que ha obtenido por aquella.

En la mayor parte de los casos sucederá que, si á un individuo se le espropia un terreno, una estancia, una casa, ó cualquier otra cosa á que esté habituado por su género de vida ó industria, no podrá vivir sin ella. Entonces necesitará procurarse otra análoga, y no le será posible obtenerla exactamente por el mismo precio, que la que el Estado lo espropia.

Sr. Luro—La indemnizacion será en proporcion al precio.

Sr. Zubiria—Y á los perjuicios.

Sr. Lopez—El artículo debe comprender todos los casos, y se le debe indemnizar al propietario de todos los gastos que se le ocasionen.

Sr. Luro—Que se le dé un palacio . . . . .

Sr. Lopez—Los gastos no provienen del palacio, ni del castillo ni de un señorío, son gastos de escritura, de corretage, escribano etc.

Sr. Fonronge—Este artículo tiene simplemente por objeto colocar al propietario expropiado en la posibilidad de que adquiera un caso igual en valor á la que se le expropia.

Es una desgracia que sufre el propietario, de la cual se le indemniza de una manera justa.

En general en la concesion de Ferro-Carriles, se establece que podrán ser susceptibles de expropiacion con mas un veinte por ciento de su justo precio, en pago de lo que llaman los franceses *le frais de remplacement.*

Se dá asi al expropiado la posibilidad de conseguir una cosa de igual valor á aquella de que se le despoja.

Esta ley no da como otras una base exacta, de un diez ó de un veinte por ciento sobre el justo precio en compensacion de los gastos que hay que hacer al obtener una cosa de igual valor á la expropiada, pero establece que esos gastos se avaluarán.

Esto es muy facil de comprender, me valdré de un ejemplo, y de la cifra de los cien mil pesos ya indicados.

Para colocar cien mil pesos en un negocio cual quiera, en un bien raiz es sabido que hay que gastar en papel sellado cien pesos, en corretage un tanto por ciento y en escrituracion; y entonces al hacerse la cuenta al espropiado sobre el justo precio de su cosa, para los gpstos de reemplazamiento se le agregan cinco mil pesos, por ejemplo, de modo q' en vez de cien mil pesos recibe ciento cinco.

Se trata pues solamente de indemnizar al espropiado, de tal modo, que á mas de la espropiacion no venga á tener una perdida real efectiva, no pudiendo obtener una cosa de igual precio á la espropiada.

Sr. Lopez—De la esplicacion dada por el señor Diputado, parece que en todos los casos se dará al espropiado los *gastos de reemplazamiento.*

En tal caso seria conveniente consignarlo en la ley de una manera mas clara.

Sr. Fonrouge—Por eso se dice que *ocasionaria* al propietario.

Sr. Lopez—Declarado que la indemnizacion comprende el gasto de la nueva propiedad, cualquiera que sea el precio, está asegurado el derecho de propiedad y estoy satisfecho.

Sr. Martinez (*L. F.*)—Deseo saber por cuanto tiempo quedará permanente este derecho á la indemnizacion, porque habrá circunstancias en que el espropiado no pueda obtener inmediatamente otra propiedad.

Sr. Zubiria—Pero inmediatamente se le entrega el valor de los gastos.

Sr. Ugalde—Se le paga en el acto los gastos *que ocasionaria* la adquisicion de otra cosa de igual valor.

Sr. Presidente—Queda aprobado el artículo, con la modificacion propuesta por el señor Diputado Fonrouge.

Los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 no son observados.

Se lee el—

Art. 28. Si el expropiado estuviera ausente de la Provincia, ó se ignorara su domicilio, todas las diligencias de la expropiacion se seguiran con un Defensor que le será nombrado por el Juez competente, con arreglo al Código de Procedimientos.

Sr. Lopez—Cuando se sigue un litigio con un ausente y se va á fallar sobre su derecho de propiedad, antes de nombrárselo defensor se le cita por edictos.

Sr. Zubiria—Así se vá á hacer.

Sr. Ministro de Gobierno—Segun lo establece el Código de Procedimientos.

Continuará.

AVISOS

Una buena casa

De tres á cinco mil pesos m/c. de alquiler mensual, para familia, pueden ocurrir Esmeralda 603 á M. T. B. de 4 á 7 p. m.

o15 17 g.

BOTICA ALEMANA

DE

Otto E. Recke

455 Corrientes—455
Esquina Libertad
BUENOS AIRES

PARA LOS ENFERMOS DEL ESTÓMAGO, elixir Tónico Digestivo del doctor H feland.—Este elixir está compuesto de **Quina, pepsina, fierro** etc. cura la indigestion, emiach ; fortalece el estómago y a los d biles restablece el apetito, y es un remedio por exelencia para las señoras anémicas ó pobres de sorg e.—Depósito por mayor y menor.

EAU DE CAPILLE PARA EL PELO—El eau de Capille de Leipric es el mejor restau ador de cabello, t ñe este de su co or natura y d. al cutis de la cabeza la m.s acabada blancura, destruyendo la caspa. — Depósito único.

PARA CURAR LA TOS, CATARRO, TOS convulsa y t das las enfermedades del pecho; pulmones y garganta, es un remedio seguro **el Jarabo de San Vicente de Paul.**

LAURO CLORAL.—EL LAURO CLORAL podria llamarse **Bálsamo Milagroso**, por ser de suma eficacia y calmante seguro contra los dolores neurálgicos, dolores de la cara, dolores de muelas y dientes picados y dolores en cualquier parte del cuerpo.

DOLOR DE MUELAS—DENTINA Ó SEAN gotas odontálgicas contra el dolor de muelas; aplicado este remedi o como lo indica el prospecto que acompaña á cada frasquito, calma el dolor de muelas ó dientes picados **instantáneamente.**

VENENO PARA RATONES — VENENO para matar ratas, rat nes, lauchas etcétera.

HOMEOPATIA—BOTICA HOMEOPÁTICA especial. En este nuevo establecimiento se encuentra un surtido completo de medicamentos homeopaticos: diluciones de las mas bajas hasta las mas altas. Botiquines desde 12 hasta 300 medios. Azúcar de leche puri ima. Glóbulos medicamentosos é inertes, etc. etc. Se elaboran los medicamentos con el mayor esmero, y se despachan las recetas de los señores médicos homeópatas con toda exactitud. Libertad 235.

65 o: perm—d. m. y j.

JUZGADO DE PAZ DE LA CATEDRAL AL NORTE

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Eulojio Zemborain don Ernesto Carranza, don Manuel Báez, don Hilarion Villegas, para que dentro del término de quince dias comparezcan á estar á derecho en la demanda que les ha promovido dos señores Muñoz y Ca., por cobro de pesos provenientes de equipos militares bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que por derecho haya lugar—Buenos Aires, Octubre 12 de 1881.

José Guesalaga,
Juez de Paz.

68 o. 16 30.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Virgilio M. Tedin se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Francisco Carregos y don José Carregos; ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan ante su señoria, por intermedio de la Secretaria del que suscribe, á deducir sus derechos en forma; bajo apercibimiento de lo que haga lugar—Buenos Aires, 14 de Octubre de 1881.

Tristan Maria Almandos.
Secretario.

89. o. 16 n. 15.

DIENTES

LUIS ERNEST
Cirujano Dentista

Premiado con el primer premio en las grandes Exposiciones de Paris, en América, premiado con la gran medalla de oro por las academias de ciencia de Lóndres é Italia.

Dientes y dentaduras sistema completamente nuevo, PRIVILEGIADO.

Orificaciones con oro puro

Esmalte transparente para rellenar dientes careados y volverlos en su estado natural.

Todas las operaciones sin el menor dolor.

6 — CALLE CHACABUCO — 6
Esquina Rivadavia

DENTADURAS

525 al perm

EL DOCTOR
JUAN CIMONE
ESPECIALISTA
EN LAS ENFERMEDADES
VENEREO-SIFILITICAS
Del pecho y de la piel
RECIBIDO
En Europa y Buenos Aires
Dá consultas de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.—Los Lúnes GRATIS.
CUYO 405

PASTILLAS
DE
BROWN

PARA LA TOS, RESFRIOS
Y
Enfermedades de los Brónquios

El mejor remedio para la tos, asma, ronquera y dolor de garganta, son estas famosas pastillas; alivian casi instantáneamente y curan al poco tiempo.

Los cantores y oradores públicos

Hallaran estas pastillas muy buenas para aclarar la voz antes de cantar ó pronunciar discursos, y tambien de gran eficacia para no esponer la garganta despues de un estrordinario ejercicio de los órganos vocales.

Debido á la buena reputacion

Ypopularidad de las pastillas, muchas viles imitaciones de ningun valor se ofrecen en venta.

Cuidado con obtener las verdaderas pastillas cuya eficacia ha sido probada durante largos años.

Se venden en todas las Boticas.

Y por mayor

En la agencia 195—Calle Florida—195

LOTERIA
DE LA
Beneficencia de San Luis
Prémio mayor 10000 Fts.

Se juega el 20 del corriente.
Juegan 8 millares con 9() prémios en cuartos.
El cuarto vale 1 pft. o16 20

FERRO-CARRIL
DEL
OESTE

AVISO

Se llama á licitacion para la provision de 25,000 kilógramos de aceite de patas de vacunos y 6,000 id de sebo para máquinas.

Las condiciones estarán á la vista de los interesados todos los dias hábiles de la 1 á las 4 p m. en la Oficina de Almacenes Generales del F. C. O. esquina Centro-América y Corrientes.

Las propuestas se presentarán cerradas y firmadas por el licitante y su fiador no tomándose en consideracion los que faltaren á ese requisito.

Se recibirán en la Secretaria de la Direccion hasta el Lúnes 24 del corriente á las 3 de tarde dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados.

Octubre 8 de 1881. 78o8 24

OTRO

RAMAL RIACHUELO

MODIFICACION DE TARIFA A REGIR DESDE EL 1º DE NOVIEMBRE DE 1881

Se previene al público que por disposicion del Directorio, las tarifas para los siguientes artículos comprenden la descarga desde el wagon á la lancha:

Aceite en	cascos
Grasa id	»
Cerda, id.	fardos
Lana, id	»
Cueros, id	»
Pasto, id	»
Trigo	bolsas
Maiz, id	»
Semilla de lino, id	»
Harina, id	»

Buenos Aires, Octubre 8 de 1881
87 o16 30. EL GERENTE.

Escribania pública
DE
REGISTRO CIVIL
De FELIPE G. BECHER
Casa de Justicia
1er. PATIO (altos) perm

El amigo de los niños

El jarabe calmante de la señora Winslow, es el remedio mas seguro y mejor que hay en el mundo para todas las enfermedades de los niños, tales como las de la denticion, cólicos, flatulencias, etc. Corrige la acidez del estómago, regulariza el aparato digestivo, y procura descanso, salud y bienestar para la madre y para la criatura. En ningun caso es peligroso como millones de madres pueden atestiguarlo.

SE ENCUENTRA EN TODAS LAS BOTICAS
J. A. Bennet
195—CALLE FLORIDA—195
UNICO AGENTE
Buenos Aires 63 o2—30.

Estracto de Yerba Picante del Dr PIERCE

Para toda clase de dolores en el estómago y vientre, cólico, diarrea, desinteria, cólera ó cólera morbus, lo mismo que para toda clase de dolores y suspensiones á que están sujetas las mujeres por haber cojido frio en los períodos críticos, tómese el Extracto Compuesto de Ortiga del Dr. Pierce. Es un específico muy eficaz en casos de tales afecciones. Usado externamente como una embrocacion, es un valioso remedio para torceduras y lastimaduras, hielo de los miembros, sabañones, siete-cueros, afecciones reumáticas, escaldaduras, quemaduras, heridas, neuralgia, dolor en la espalda, rozaduras ó encogimiento de las coyunturas, picadas y mordeduras de insectos y reptiles venenosos, endurecimiento de los pechos, ó "fiebre en los pechos" y engrandecimiento de las glándulas—en fin, es un linimento sin igual tanto para las personas como para los seres irracionales. Lo venden todos los buenos negociantes en medicinas.

MUJERES

Habiendo tratado millares de casos de esas enfermedades tan peculiares en la mujer, el Dr. Pierce, ha podido hacer la medicina mas potente y agradable con aplicacion á esa clase de enfermedades, y que con positiva certidumbre y exactitud le ha dado el nombre de.

Receta Favorita del Dr. Pierce.

Cura la Leucorrea, los flujos excesivos, los doloridos períodos mensuales, las supresiones por causa del frio, debilidad en la espalda, debilidad nerviosa, inflamacion crónica, el desórden y ulceracion del útero y la matriz y otras enfermedades de esa especie.

Se venden por todas los droguistas, Doctor R. V. PIERCE, Unico Propietario, Buffalo, N. Y., E. U. A.

Demarchi, Parodi y Ca.—Agentes en Buenos Aires, Montevideo y Rosario. 76 o10 pm.

Agencia de comisiones y conchavos, Balcarce 233. Se precisa un portero, un mucamo, un sirviente de abordo y un dependiente de almacen para el campo. Balcarce, 233. Agencia de comisiones; se precisa un quintero. 69 o5—19.

IMPORTANTE REMATE
JUDICIAL
POR
R. A. Flores
DE UNA CASA
Seis terrenos de chacra
Y UNA QUINTA
EN RANCHOS

Habiéndose suspendido á causa del mal tiempo el valioso remate de una casa, seis terrenos de chacra y una quinta, pertenecientes á la testamentaria de D. Antonio Centurion que debió efectuarse el 20 del corriente y cuyas tasaciones y demas detalles fueron publicados por treinta dias consecutivos en "La Tribuna Nacional" y *El Demócrata*, así como en carteles distribuidos profusamente, se previene á los interesados que el señor Juez de Paz del Partido autorizado por el señor Juez de la testamentaria Dr. D. Miguel L. Noguera, ha dispuesto se designe nuevo dia para la venta de los bienes anunciados.

En consecuencia, se procederá al remate de las referidas propiedades, bajo las condiciones espresadas en las publicaciones antedichas, el dia seis de Noviembre próximo á las dos de la tarde

El remate se efectuará en mi escritorio calle Rioja, plaza Independencia, donde estará la bandera.

Para mas por menores ocurrir á la Secretaria de D. Juan Rodriguez, en Buenos Aires, por la cual corren los autos testamentario, con el vendedor en este pueblo en su escritorio antes citado.—Ranchos, Setiembre 30 de 1881. 53 s30 n6

Precios de los Caféés
DE
EL MOKA-YUNGAS
TOSTADOS Ó MOLIDOS

Brasil	por libra	10 $
Lavado	»	12 »
Caracolillo	»	12 »
Java	»	16 »
Martinico	»	16 »
Moka	»	16 »
Moka Yungas-mezcla.	»	20 »
Yungas	»	20 »

TEES
á 20, 25, 30, 40, 50, 60 y 150
70-Chacabuco-72
59 o1 30

EL 17 DE OCTUBRE
Estará en venta
EN LA CALLE PERU 143
EL FOLLETO
PROCESO SZEMEREDY
DEFENSA DEL ABOGADO
DOCTOR DÁMASO CENTENO
y el fallo de la Justicia poniendo en libertad al procesado
Precio: DIEZ PESOS

FOSFATO
DE
HIERRO HEMATICO
DE
L. J. MICHEL

La série tan numerosa de los reconstruyentes ferruginosos queda, de ahora en adelante, reducida á un solo ferruginoso, el HIERRO MICHEL.

Está preparado bajo la forma de polvos, mientras que la mayor parte de los ferruginosos, afectan la forma de jarabe ó de solucion; dos formas medicamentosas que son las mas defectuosas que darse pueda.

Los jarabes y las soluciones no contienen por lo general, mas que una cantidad sumamente pequeña de principios medicamentosos, asi es que hay frasco cuyo contenido es de 300 gramos, que encierra apenas de 9 á 10 centigramos de hierro.

EL HIERRO MICHEL es en polvo ó inalterable; se disuelve instantáneamente en los alimentos.

Despierta en alto grado el apetito

Su composicion es idéntica á la del fosfato de hierro y de sosa, que se encuentra en la sangre.

Reemplaza con ventaja todos los preparados ferruginosos, en el tratamiento de las enfermedades que provienen del empobrecimiento de la sangre. Se encuentra en venta en todas las Droguerias y Farmacias.

Unico agente en la República Argentina. E. E. CRANWELL, Victoria número 147. 66 o2 30.

FERRO-CARRIL DEL OESTE

Desde el 16 de Setiembre de 1881, hasta nuevo aviso la marcha de los trenes será como sigue:

SALIDAS

ESTACIONES	1	3	5 M'to	7	9	11	13	15	17
Parque	5	6 55	9	12	3 05	4 25	5 30	7	8 55
11 de Setiembre	5 15	7 05	15	12 10	3 20	4 35	5 40	7 10	9 05
Almagro		7 10	9 20	12 15	3 25	4 40	5 45	7 15	9 10
Caballito		7 15	9 25	12 20	3 30	4 45	5 50	7 20	9 15
Flores	5 25	7 20	9 30 x	12 25	3 35 x	4 50 x	5 55	7 25	9 2[illegible]
Floresta		7 25	9 40	11 30	3 40	4 55	6 x	7 30	9 25 x
Liniers		7 35	9 50	12 40	3 50	5 05	6 10	7 40	9 35
Ramos Mejia	5 40 x	7 40	10	12 4[illegible]	3 55	5 15	6 15	7 45 x	9 40
Moron	5 55	7 55 x	10 15 x	1	4 10 x	5 30 x	6 30	8	9 55
Ituzaingó		8 10	10 30	1 15	4 25	5 45	6 45	8 15	10 10
Merlo	6 20	8 25 x	10 45	1 25	4 4[illegible]	5 55	7 x	8 30 x	10 20
Moreno	6 30	8 35	11	1 35	4 50 x	6 05	7 10	8 40	10 50
General Rodriguez	7				5 20				
Lujan	7 30				5 50 x				
Olivera	8 x				6 20				
Mercedes llegada	8 25				6 45				
Mercedes salida	8 35				7				
Suipacha	9 25				7 50				
Gorostiaga	9 50				8 20				
Chivilcoy llegada	10 15				8 45				
Chivilcoy salida	10 30								
Alberti	11 20								
Larrea	11 35								
Bragado	12								

REGRESOS

ESTACIONES	2	4	6	8	10 mixto	12	14	16	18
Bragado								1 15	
Larrea								1 40	
Alberti								1 55	
Chivilcoy llegada								2 45	
Chivilcoy, salida				5 35				3	
Gorostiaga				6				3 25	
Suipacha				6 30				3 50	
Mercedes, llegada				7 2[illegible]				4 40	
Mercedes, salida				7 35				4 50	
Olivera				8 x				5 20	
Lujan				8 30				5 50 x	
General Rodriguez				9				6 20	
Moreno	4 50	7 20	8 15	9 30	1 55	3 35	4 50 x	6 50	8 20
Merlo	5	7 30	8 25 x	9 45	2 10	3 45	5 05	7 05	8 30 x
Ituzaingó	5 10	7 40	8 40	10	2 25	3 55	5 15		8 40
Moron	5 25	7 55 x	8 55	10 15 x	2 40	4 10 x	5 30 x	7 25	8 55
Ramos Mejia	5 40 x	8 10	9 10	10 30	2 55	4 25	5 45	7 45 x	9 10
Liniers	5 45	8 15	9 15	10 35	3 10	4 35	5 50		9 15
Floresta	5 55	8 25	9 25	10 45	3 25	4 45	6 x	8	9 25 x
Flores	6	8 30	9 30 x	10 50	3 35 x	4 50 x	6 05	8 05	9 30
Caballito	6 05	8 35	9 35	10 55	3 40	4 55	6 10	8 10	9 35
Almagro	6 10	8 40	9 40	11	3 45	5	6 15		9 40
11 de Setiembre	6 15	8 45	9 45	11 10	3 55	5 05	6 20	8 25	9 45
Parque	6 25	8 55	9 55	11 20	4 05	5 15	6 30	8 35	9 55

Ramal á Lobos

ESTACIONES	SALIDAS 1	SALIDAS 9
Parque	5	3 05
Merlo, llegada	6 15	4 45
Merlo, salida	6 30	4 50 x
Maipú	6 50	5 05
Márcos Paz	7 20 x	5 35
General Hornos	7 50	6 05
General Las Heras	8 05	6 20
General Zapiola	8 40	6 55
Lobos	9 10	7 25

ESTACIONES	REGRESOS 6	REGRESOS 14
Lobos	5 30	2 15
General Zapiola	6	2 45
General Las Heras	6 35	3 20
General Hornos	6 50	3 35
Márcos Paz	7 20 x	4 05
Maipú	7 50	4 35
Merlo, llegada	8 10	4 50 x
Merlo, salida	8 25	5 05
Parque	9 55	8 30

Ramal AL PERGAMINO

ESTACIONES	SALIDAS 1
Parque	5
Lujan, llegada	7 25
Lujan, salida	7 40
Ascuénaga	8 40
San Antonio	9 20

ESTACIONES	REG'SOS 16
San Antonio	3 55
Ascuénaga	4 35
Lujan, llegada	5 35
Lujan, salida	5 50
Parque	8 35

NOTA—Los trenes pararán en Almagro, Caballito, Floresta, Liniers, Ituzaingó, Maipú y Gral. Hornos solamente, cuando haya pasageros para dichas estaciones. En consecuencia las personas que quieran bajar en ellas avisarán á los Guardas al subir al tren.

OTRA—No se espenderán boletos por el tren número 1 para las estaciones Almagro, Caballito, Floresta, Liniers é Ituzaingó, y por el tren número 16 para Almagro Liniers é Ituzaingó.
346 f11

ESCRIBANIA
DE
MANUEL GARAY

Por disposicion superior se ha trasladado á la CASA DE JUSTICIA, altos, número 22.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del Dr. D. Martin Bustos, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á la posesion de una finca con los galpones existentes en la misma, situada en esta ciudad, Juzgado de Barracas al Norte, Parroquia de Santa Lucia, calle sola, edificada en terreno de veinte y dos metros, noventa y cinco centimetros, ó sean veinte y seis y media varas de frente al Este por cuarenta y tres metros, treinta centimetros, igual á cincuenta varas de fondo al Oeste lindando por el frente, calle dicha por medio, con don Patricio Brown, por el fondo con don Pedro Certini, por el Norte con D. Pedro Boloqui y por el Sud con D. Beltran Borda. Esta citacion se hace en virtud del interdicto de adquirir entablado por D. Rafael España, con esta fecha respecto de la indicada finca, debiendo comparecer en el término de treinta dias los que se consideren con derecho á la misma accion por conducto de la Secretaria del doctor don Julio Fernandez, á lo que se halla adscrito el que suscribe.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1881.
81 o14-28. *Luis Asguen.*

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Luis A. Sauze se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Gerónimo Maprasco á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del Escribano que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.
85 o14 m13 *Roque Repetto.*

Por disposicion del Sr. Juez de Paz de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos, se hace saber á todo aquel que pudiera tener interes en lo que el Agrimensor D. Pedro P. Pico ha sido nombrado, para que proceda á la mensura y division del campo situado en el Partido de Chascomús, de pertenencia de la testamentaria de los cónyuges Don Pedro J. Machodoy y Da. Paula Ferreyra. Los autos de la materia tramitan por la secretaria de D Ramon E. Hught, á la que me hallo adscripto.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1881.—*Ricardo M. Wright.*

83 o14 16

Por el presente se hace saber á don Pedro Garcia la resolucion recaida en el espediente seguido contra el señor don Manuel Arco. Buenos Aires 12 de Octubre de 1881 á solicitud del actor citese de remate y hagase saber al Juez que vá á conocer é ignorándose el domicilio del deudor publiquese esta resolucion por edictos por el término de tres dias en los diarios «Demócrata» y «Siglo.»

Buenos Aires, Octubre 12 de 1881
Felipe Becher.
Juez de Paz de Monserrat—Moreno 483. 82o 14 16

JUZGADO DE PAZ DE LA PARROQUIA DE BALVANERA

Por disposicion del Juez de Paz de esta Parroquia don Lorenzo Belleto se cita, llama y emplaza á don Saberio Panciullo, para que comparezca dentro del término de ocho dias á la sala de este Juzgado calle Ombú núm. 79 á contestar la demanda que por cobro de alquileres le ha iniciado don Antonio M. Escobar, bajo apercibimiento de que si no compareco dentro de este término se procederá en su rebeldía.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1881.

80 o11 18

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Virgilio M. Tedin, se cita por medio del presente edicto que se publicará por quince dias en los diarios «Nacional» y «Demócrata» á don Francisco J. Massonnat como esposo de doña Tereca Migoni á fin de que comparezca dentro del término de nueve dias á tomar intervencion que le corresponde en los autos testamentarios de don Felipe Migoni que tramitan por la Secretaria á mi cargo: bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho—Buenos Aires, Octubre 3 de 1881.

Tristan M. Almando.
77 o. 8. 22.

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos se cita y emplaza por el término de 30 dias á todos los que se consideren como herederos ó acredores de doña Saturnina Valor y don Liberato Escudero, dentro de dicho término comparezcan ante S. S por conducto de la Secretaria á cargo de escribano D. Gregorio Carballo donde me encuentro adscripto, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere luga por derecho—Buenos Aires, Octubre 1º de 1881—*G. Wright.*
72 o. 7 n. 7.

Por mandato del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos, se cita, llama y emplaza por el termino de 30 dias á todos los q' se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Tomás Maria Blanco y don Paz Blanco hijo, ya sean como herederos ó creedores para que dentro de dicho término comparescan a estar a derecho ante S. S. por conducto de la Secretaria á cargo del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.—*G. V. Carballido.*

36 st 18 o 17.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Virgilio M. Tedin, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho ya sean como herederos ó acreedores á los bienes dejados por fallecimiento de doña Facunda Rey, debiendo comparecer por el juzgado de S. S. y oficina del que sescribe, á deducir los derechos y acciones dentro del término de treinta dias—Oficina en el Cabildo, altos, núm. 40—Buenos Aires Setiembre 23 de 1881—*Camilo Fonrouge.*

48 s. 25 o. 25.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos, se cita, por medio del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Lucas é Isabel Martin Fink, a fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias a deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires Setiembre catorce de 1881—*Faustino Miñones*, Escribano Secretario.

38 s. 20 o. 20.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Bernabela Reyes, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha, se presenten á este juzgado á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; debiendo publicarse este Edicto en los diarios «Tribuna Nacional» y «Demócrata».—Arrecifes, Setiembre 9 de 1881. —*P. Landin.* 51 s29 o23

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor don Cárlos Dimet se hace saber por el presente á don Luis Ruga y por el término de quince dias que debe comparecer á este Juzgado de S. S. y por la Secretaria de B. Folkenand á la que se halla adscripto el que suscribe, á tomar la intervencion que le corresponde en el juicio que contra él ha iniciado don J. Franzoni y Compañía bajo apercibimiento de nombrarsele defensor en su rebeldia—Octubre 3 de 1881—*J. F. Bernardo*—Adscripto Cabildo. 79. o. 9 23.

AVISOS OFICIALES

Comisaria General de Guerra

Se llama á las costureras que tengan libretas numeradas en el órden que á continuacion se espresan para recibir costuras.

Mártes 18 de Octubre del número 401 al 800.

Miércoles 19 id id id 801 al 1200.

Se previene á las costureras que no se dará costuras sino en el órden precedente por lo que es inútil se presenten antes de corresponder al número de su libreta.

Comisaria Gral de Guerra Octubre 14 de 1881.
89 o.15 19 *El Gefe del Taller.*

Comisaria General de Marina

OFICINA DE CONTRATACION DE MARINEROS

Debiendo llenarse las vacantes que existen en los buques de la armada de marineros fogistas, se citan por el presente á todos aquellos individuos que quieran tomar plaza en los buques de las clases que se designan, á los que se les entregarán dos mensualidades como adelanto en el acto de firmar el contrato, no pudiendo ser el compromiso por mas tiempo de dos años y bajo las bases que se pondrán de manifiesto á los interesados por el encargado de la mesa.

74 o7 21. *Juan Aguirre.*

Oficina de Tierras Públicas
VENTA DE TIERRAS

Se avisa al público que el dia 19 de Diciembre del corriente año se procederá con arreglo a la ley de 26 de Diciembre de 1878 á la venta de un terreno de propiedad fiscal ubicado en el partido de Bahia Blanca.

La superficie de este terreno es de 8,20 hectáreas 90 áreas y 18 centiáreas, la base de venta es de 20 ps. m/c. hectarea. Sus linderos son: los señores Carlos Diehl, Hugoni, Hesser, Graciana Bonnement, Dufour, Juan y E. Vidal.

El remate tendra lugar a la 1 p. m.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.
Ignacio Freire.

NOTA—Por planos pueden ocurrir a esta oficina. 33 s16 d19

Oficinas de Tierras Públicas

Se avisa al público que el veinte y uno de Diciembre del corriente año, se procedera en esta oficina á la venta en remate con arreglo á la ley de 26 de Diciembre de 1881, de un terreno de propiedad fiscal, ubicado en el Partido de Juarez.

La superficie de este terreno es de una legua 546 milésimos, equivalentes á 4,178 hectáreas 84 areas y 74 centiareas.

La base de remate será de 80,000 moneda corriente legua.

Sus linderos son: por el N. E. Petrona V. de Vela, N. O. Ramon Lara.

El remate tendrá lugar á la 1 p. m.
Ignacio Freire.

NOTA—Por planos pueden ocurrir los interesados á esta oficina. 70 o6 d21

Edificios públicos en la nueva Capital de la Provincia

La Comision del concurso para el exámen de planos y presupuestos de estos edificios, creada por resolucion de 6 de Mayo del presente año, invita á los arquitectos é ingenieros á formular proyectos de los mismos; pudiéndo ocurrir por las bases y condiciones á la secretaria de la calle del Perú núm. 126. (Departamento de Ingenieros de la Provincia.)

Los proyectos que se formulen deberán presentarse en la misma secretaria hasta el seis de Noviembre próximo.

La Comision ofrece como única recompensa un prémio de 80 000 ps. m/c, otro de 70,000, otro de 60,000, otro de 50,000 y otro de 40,000 ps. de igual moneda al autor del mejor proyecto de cada uno de los edificios que se sacan á concurso, y que importan en conjunto la cantidad de 22.500,000 $ m/c—Buenos Aires, Junio de 1881.

763 j12 n6 *La Comision.*

VAPORES Y MENSAGERIAS

Mensagerias fluviales
(A VAPOR)
NUEVO ITINERARIO

Para Montevideo, á las 5 p. m.

Los Lúnes, vapor RIO DE LA PLATA; *los Miércoles, vapor* COSMOS; *los Viérnes, vapor* COSMOS; *los Sábados, vapor* JUPITER

Para el Salto y demás puertos de escala, *á las 10 de la mañana*

Los Mártes, vapor JUPITER; *los Juéves, vapor* SILEX; *los Domingos, vapor* COSMOS.

LLEGADA DE ESTOS VAPORES A BUENOS AIRES

De Montevideo: *El* JUPITER *los Mártes; El* COSMOS *los Viérnes y Domingos; el* SILEX *los Juéves.*

Del Uruguay: *El* COSMOS *los Miércoles; El* SILEX *los Lúnes; El* JUPITER *los Sábados.*

Carrera del Paraná hasta Santa-Fé, *haciendo tres viajes directos semanales con los vapores*

METEORO Y PINGO

SALIDAS: *Mártes, Juéves y Sábados; para San Pedro, Las Hermanas, San Nicolás, Rosario, Diamante, Paraná y Santa Fé.*

En combinacion con los Ferro-Carriles del Norte y Campana, el primero sale de la Estacion Central á las 12 del dia, conduciendo á los pasageros al Canal de San Fernando en 40 minutos, de donde partirán estos espléndidos vapores, y el segundo sale de la misma estacion á las 3 y cuarto de la tarde, que alcanza á estos vapores en Campana.

Los boletos de tren y equipajes para los dos ferro-carriles, la agencia los dá gratis á los señores pasageros.

PEDRO RISSO.
Agencia: Reconquista 143 y 145
702 jl. 24 perm.

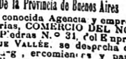

ADMINISTRACION
DE MENSAGERIAS
De la Provincia de Buenos Aires

Por la conocida Agencia y empresa de Mensagerias, COMERCIO DEL NORTE, calle de Piedras N.º 31, del Empresario Don JORJE VALLÉE, se despacha diariamente carga, ecomiendas y pasageros para los diversos puntos y lineas siguientes *Mercedes, Cármen de Areco, Arrecifes, Pergamino, San Pedro, San Nicolás, Rosario Campana, Capilla, Zárate, Baradero, Chivilcoy, San Antonio de Areco Salto Argentino, 25 de Mayo, Bragado, Colonia, Lincoln, Concordia, Zapiola, Navarro, Dolores, Puerto Mar del Plata, y Maypú.*

Se venden marcas sencillas, y de poco fuego

34 — CALLE PIEDRAS — 34
BUENOS AIRES

NOTA — El viage de Buenos Aires al Pergamino y vice-versa se hace en un solo dia. 198 n19 perm.